REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 21-03-2011	ORIGINADO EN: Nacional
PROCESO No. 032-2011-TCE	CUERPO No. -1-
TIPO DE RECURSO: Apelación	
ACCIONANTE: Social Campecino (Juan Migel Chimbo) Confederación Nacional de Seguro	DEFENSOR: Ab. Verónica Naranjo
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO:	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ : Ab. Douglas Quintero T.	SECRETARIO RELATOR:
OBSERVACIONES:	

OFICIO No. 0001563

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor
Juan Miguel Chimbo
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA – COFEUNASSC
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-35-18-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se

dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, por cuanto, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica; y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2010, recibido en la Secretaría General el 17 de marzo de 2011, señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, indica que no cuentan con personería jurídica, pero que de conformidad con el Art. 96 de la Constitución, se reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas y que han participado en otros procesos participativos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Confederación no cuenta con personería jurídica.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos.(Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: ***"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria",*** la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El articulo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, verónica.naranjo.l@gmail.com

Firma como representante legal Juan Miguel Chimbo

Es justicia

Juan Miguel Chimbo

Ab. Verónica Naranjo

Mat CAT 870

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

5

-5-
cinco

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 016-2011-SG-TCE
Quito, 21 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, hará uso de sus vacaciones, usted lo remplazará en sus funciones tanto administrativas y jurisdiccionales desde el 21 al 31 de marzo del presente año

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido
21/03/2011

/rs.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico 23 MAR, 2011
Quito, ____ de ____ 20__

SECRETARIO GENERAL

-6-

DR. ORTIZ: COMUNICAR A LOS DESPACHOS
- LLAMAR AL JUEZ SUPLENTE.
- RRHH SU CONOCIMIENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JORGE MORENO YANES

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
AUTORIZADO
DRA. TANIA ARIAS
PRESIDENCIA
1-03-11

MEMORANDO No. 033-2011-JMY-TCE

PARA : Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DE: Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ASUNTO: **AVISO DE VACACIONES**

FECHA: Quito, 28 de febrero de 2011

Comunico a Usted que haré uso de licencia con cargo a vacaciones a partir del día lunes 21 de marzo hasta el jueves 31 de marzo de 2011. En tal virtud realizo mi requerimiento para que se sirva aprobar y dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

JMY/GPM.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito 23 MAR. 2011 de 20
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 01-Marzo-2011
Hora: 13:17
Recibido por: Roxana
Firma:

RECIBIDO
28/02/2011
SECRETARIA PRESIDENCIA 17:15

CAUSA No. 032-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas; se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, mediante el casillero contencioso electoral N° 120, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veinte horas con quince minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las veintitrés horas con treinta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veintitrés de marzo del año dos mil once, a las catorce horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de representante legal de la Confederación Nacional de seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, mediante las direcciones de correo electrónico confeunasse cnc_ec@yahoo.com, el toritosiempre@yahoo.es, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves veinticuatro de marzo del año dos mil once, a las nueve horas con veinticuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-021-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2011
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva

disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax: 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

OFICIO No. TCE-SG-JU-020-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Correos electrónicos:
confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y,
verónica.naranjo.l@gmail.com..
Casillero Electoral 120 del TCE

Señor
Juan Miguel Chimbo
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE SEGURO SOCIAL CAMPESINO -COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC
PRESENTE

De mi consideración:

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de fecha 23 de marzo del año dos mil once, las 14h10, dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa N°032-2011-TCE, me permito informar que la Secretaria General ha procedido a asignarle el casillero contencioso electoral N° 120, a fin de que le sean notificadas todas las providencias autos y resoluciones que sobre el mencionado se dicten.

Así también, se le recuerda de su obligación de acercarse a la Secretaria General, a fin de seguir el trámite correspondiente para la entrega de la llave del casillero a usted asignado.

Le comunico para los fines de ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax: 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- Nº 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:

SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro 2

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

CONVOCATORIA:

- Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum 3

Págs.

RESOLUCIONES:

- PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011 9

- PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011 10

- PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos 11

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS SECRETARIA NACIONAL

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

"CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio Nº 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1 ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( ) NO ( )

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley.".

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?.

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI ( ) NO ( )

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI ( ) NO ( )

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI ( ) NO ( )

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprímanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y meritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuezas o conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados par la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,

formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;

3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.

5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;

6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;

7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuezas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;

8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,

9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI ( ) NO ( )

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI ( ) NO ( )

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Nº PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese

día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, o de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Nº PLE-CNE-2-1-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador: entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un **inciso segundo** al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";

- Derogar el **numeral 7** del Art. 37; y,

- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Nº PLE-CNE-2-4-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.

3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec., o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.

4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.

5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0679-10-EP

LA CORTE CONSTITUCIONAL
para el período de transición:

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

I. ANTECEDENTES

De la Solicitud y sus argumentos

Cecilia María Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés suscritos por él, por los montos de USD 6.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; 660.315,93; y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamenta el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75; 76, numerales 1 y 7, literales *a*, *k* y *l*, y 82 de la Constitución de la República.

Pretensión Concreta

La accionante expresamente solicita:

"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

República del Ecuador

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

NOTIFICACIÓN No.0000582

PARA: **SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: **SECRETARIO GENERAL**

FECHA: **Quito, 10 de marzo del 2011**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-25-10-3-2011

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011.

Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son fieles a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 25 MAR 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO
COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA
CONFEUNASSC-CNC
Lo nuestro lo más moderno... la solidaridad

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARÍA GENERAL

CONFEUNASSC-CNC-12-03-00404

Quito 12 de marzo de 2011

Señor
Dr. OMAR SIMONS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

En la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 Publicada en el Registro Oficial del martes 8 de marzo de 2011 expresa lo siguiente:

5. "En el caso de las Organizaciones Sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados".

Con el numeral citado se excluye a las Organizaciones Sociales, de carácter nacional, legítimamente constituidas y reconocidas por amplios sectores sociales y ciudadanos, como es el caso de la CONFEDERACION NACIONAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO- COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA, **CONFEUNASSC- CNC**, que tiene una existencia de más de 14 años y ha sido parte de la vida social y político en el país. Además hemos sido los actores y protagonistas para la realización de La Consulta Popular y por el SÍ a las 10 preguntas del Referéndum y Consulta Popular.

Es de señalar que, el numeral citado va en contra de la Constitución pues en el TITULO IV de la Participación Y Organización Del Poder, en el Artículo 96 determina lo siguiente:

"**Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular** para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternatibilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas."

Para esto el Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social ha sentado Jurisprudencia al permitir que las organizaciones legítimas o de hecho participen en los diversos concursos presentando, la organización social, sus estatutos y directiva notariados en la que se demuestre la existencia mínima de 5 años.

Quito – Ecuador: Mosquera Narváez Oe257 y Versalles, tercer Piso sector Santa Clara
Teléfonos: 02 2 525 067Cel: 095-381376; 084-771622
e-mail: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com
Web: www.movimientos.org/cloc/confeunassc-ec

Con el fin de no romper un derecho constitucional y garantizar la amplia participación ciudadana y campesina planteamos que se proceda a realizar un alcance al numeral 5, que quedará de la siguiente manera:

"5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados. **Para el caso de organizaciones sociales legítimamente constituidas, deberán presentarse la copia del estatuto y la conformación de su directiva debidamente notariados en la cual se demuestre la existencia de de por lo menos 5 años.**"

Hacemos esta propuesta por cuanto recién hoy 10 de marzo del presente año hemos recibido la constestación oficial de la Corte Nacional Electoral, a pesar de que solicitamos los requisitos el 24 de febrero del 2011, lo cual nos ha causado extrañesa.

Para Exponer nuestro criterio solicitamos señor presidente ser recibidos el día de mañana 11 de marzo del 2011 a las 10:30 hs.

Seguros de que se realizará el alcance solicitado y de esta manera subsanar la omisión nos despedimos.

Atentamente,

JUAN MIGUEL CHIMBO
PRESIDENTE DE LA
CONFEUNASSC- CNC

Abg. VERONICA NARANJO
MAT-870

RODRIGO COLLAGUAZO
DIRIGENTE DE ECONOMIA

ANGEL TIPANTUÑA
DIRIGENTE RELACIONES
INTERNACIONALES

Quito – Ecuador: Mosquera Narváez Oe257 y Versalles, tercer Piso sector Santa Clara
Teléfonos: O2 2 525 067Cel: 095-381376; 084-771622
e-mail: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com
Web: www.movimientos.org/cloc/confeunassc-ec

CONFEUNASSC - CNC

CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO
COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA

CONFEUNASSC-CNC

Lo nuestro lo más moderno... la solidaridad

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

CONFEUNASSC-CNC-12-03-00407

Quito, 12 de marzo de 2011

Señor
Dr. OMAR SIMONS
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

Conforme a resolución PLE-CNE-2-4-3-2011solicitamos la inscipción de la Sra. Alexandra Johanna Montenegro Sosa, con cédula de identidad Nº 171510150-5, como responsable de manejo económico y de la Ingeniera Contable Verónica Alexandra Sanchez Rodriguez, como Contadora Pública Autorizada de la campaña por el SI a las 10 preguntas de Referémdum y Consulta Popular a llevarse a cabo el 7 de mayo del 2011. Adjuntamos originales y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral; y, copia y original del Registro Único de Contribuyentes que habilita el ejercicio de la profesión de Contador Público.

Atentamente,

JUAN MIGUEL CHIMBO
PRESIDENTE DE LA
CONFEUNASSC- CNC

Abg. VERONICA NARANJO
MAT-870

RODRIGO COLLAGUAZO
DIRIGENTE DE ECONOMIA

ANGEL TIPANTUÑA
DIRIGENTE RELACIONES
INTERNACIONALES

Quito – Ecuador: Mosquera Narváez Oe257 y Versalles, tercer Piso sector Santa Clara
Teléfonos: 02 2 525 067Cel: 095-381376; 084-771622
e-mail: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com
Web: www.movimientos.org/cloc/confeunassc-ec

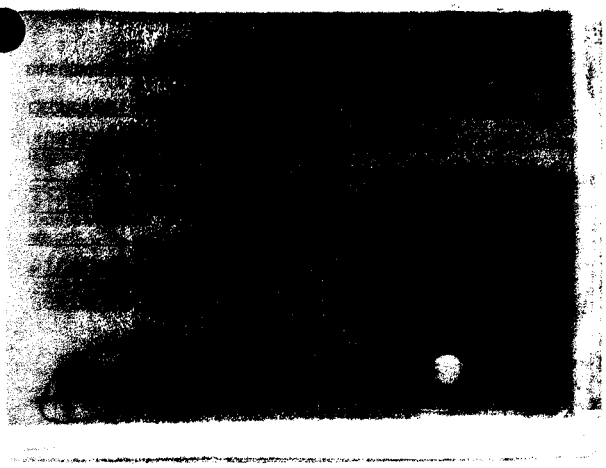

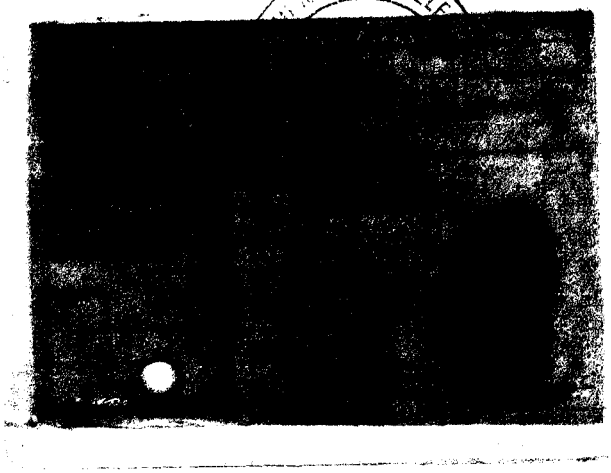

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

1719415240

APELLIDOS Y NOMBRES
SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
VERÓNICA ALEXANDRA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN ANTONIO

FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
LUIS A
SILVA VILLAVICENCIO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ING. CONTAB/AUDITORIA

V3343I2244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ HUGO NAPOLEON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ NANCY GERALDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28

0003.20455

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CNE

010-0306
NÚMERO

1719415240
CÉDULA

SANCHEZ RODRIGUEZ VERONICA ALEXANDRA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

EJ PRESIDENTA DE LA JUNTA

23
Trece
13

-23-
veintitres

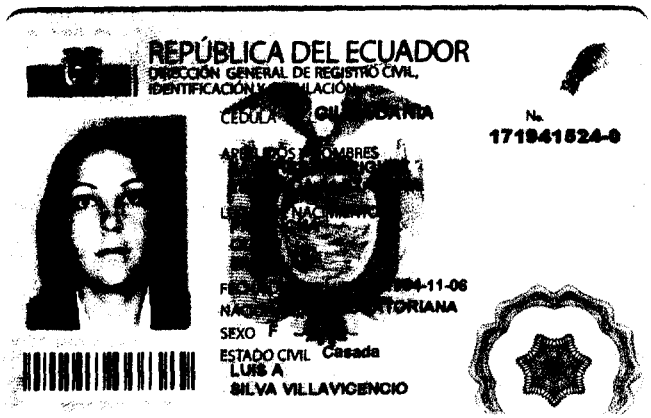

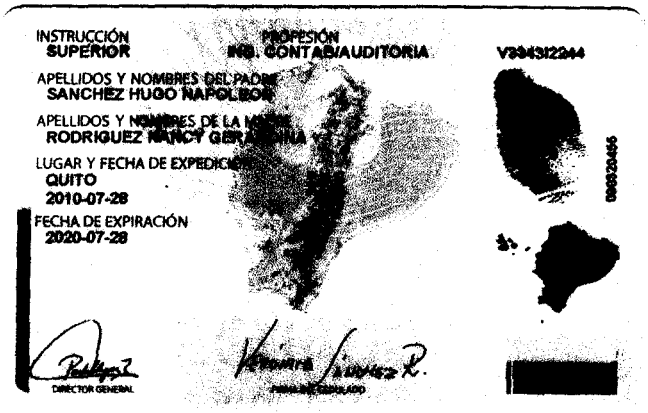

- 24 -
veinticuatro

24
Cadores
14

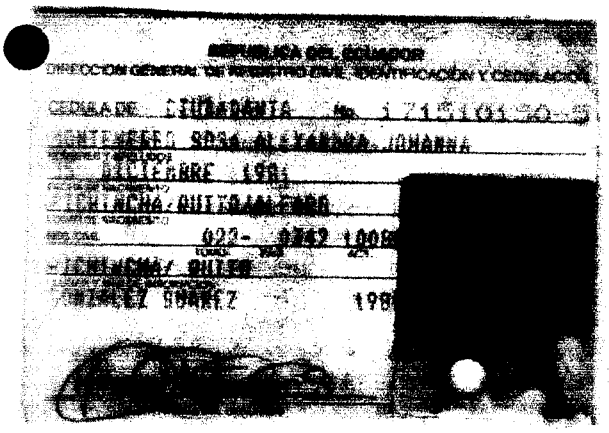
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 171510150-5
MONTENEGRO SOSA ALEXANDRA JOHANNA
DICIEMBRE 1981
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
023- 0342 1008
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 198

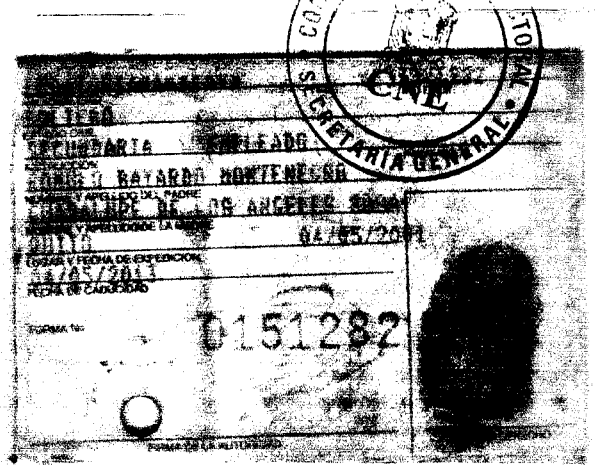
SECRETARIA
EMPLEADO
SECUNDARIA
RAYARDO MONTENEGRO
GUADALUPE DE LOS ANGELES SOSA
04/05/2011
04/05/2011
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No.
0151282
FIRMA DE LA AUTORIDAD

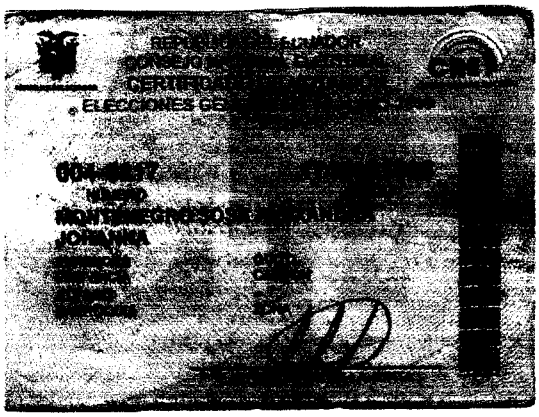
REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO
ELECCIONES GE
004-0417
MONTENEGRO SOSA ALEXANDRA
JOHANNA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM SI	REFERÉNDUM NO		CONSULTA POPULAR SI	CONSULTA POPULAR NO
Pregunta 1	X		Pregunta 6	X	
Pregunta 2	X		Pregunta 7	X	
Pregunta 3	X		Pregunta 8	X	
Pregunta 4	X		Pregunta 9	X	
Pregunta 5	X		Pregunta 10	X	

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Juan Miguel Chimbo Narváez Dc
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1500307899 - 5 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 025 - 0001

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Mosquera Narváez Oe2-57 y Versalles CÓDIGO 02 - NÚMERO TELEFÓNICO 2525067

CORREO ELECTRÓNICO: el_toritosiempre @ yahoo.es NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 0847716222

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: @

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Confederación Nacional del Seguro Social Campesino - Coordinadora Nacional Campesina
NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: Mosquera Narváez Oe2-57 y Versalles CÓDIGO 02 - NÚMERO TELEFÓNICO 2525067

CORREO ELECTRÓNICO: confenasse_cnc_ec @ yahoo.com NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

Alexandra Johanna Montenegro Sosa
NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 1715101150 - 5 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 004 - 0217

DIRECCIONES:

DOMICILIO: Hoppe Norton 511-60 y Pablo Charpantier CÓDIGO - NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: aj_montenegro @ yahoo.es NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 0988229391

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: aj_montenegro @ hotmail.com

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

Verónica Alexandra Sanchez Rodriguez
NOMBRES Y APELLIDOS

CÓDIGO 02 - NÚMERO TELEFÓNICO 3070567

NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR 0984004570

RUC: 1719415240001 ; o, No. Matrícula Colegio de Contadores

CORREO ELECTRÓNICO: Veronica_sanchez_rodriguez @ hotmail.com

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: contador2 @ cc.elrecreo.com

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.

Alexandra Johanna Montenegro Sosa
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 1715104150 - 5, en forma libre y voluntaria declaro conocer la Ley Organica Electoral y de Organizaciones Politicas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente para ejercer mi accionar como Responsable del Manejo Económico, por lo que no tengo impedimento legal alguno para asumir dichas funciones y me encuentro en ejercicio de los derechos de participación.

FIRMA

b) CONTADOR/A PUBLICO AUTORIZADO

Yo, Verónica Alexandra Sanchez Rodríguez
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 1719415240, en forma libre y voluntaria declaro conocer la normativa electoral y contable vigente y por lo tanto me sujeto a sus disposiciones.

FIRMA

c) REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

Yo, Juan Miguel Chimbo Narvaez
NOMBRES Y APELLIDOS

portador/a de la cédula de ciudadanía Nº 1500307899, en forma libre y voluntaria declaro conocer la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Politicas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y demás normativa existente, por lo que me sujeto a sus dispociciones, además soy solidariamente responsable del manejo y presentación de las cuentas de la campaña electoral.

FIRMA

Declaramos que toda la información proporcionada en este formulario es verdadera.

6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director de la Delegación Provincial Electoral de _____, certifico que el señor/a _____

ha sido inscrito/a por el/la señor/a _____

como Responsable del Manejo Económico, consecuentemente queda INSCRITO Y REGISTRADO en esta Secretaría General / Delegación Provincial

_____
Lugar y fecha

_____
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

7. CUMPLIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA PODER RECIBIR APORTES Y REALIZAR GASTOS

a) RUC (PARA CAMPAÑA ELECTORAL) No. _____

b) CUENTA CORRIENTE BANCARIA ÚNICA ELECTORAL

Banco _____ Cuenta Cte. No. _____

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral / Director de la Delegación Provincial Electoral de _____, certifico que el señor (a) _____

ha cumplido con la presentación del RUC y la Cuenta Corriente Bancaria Unica Electoral, por lo tanto queda habilitado para poder recibir aportes y realizar gastos por concepto de campaña electoral.

_____
Lugar y fecha

_____
FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/ DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL

-26- veintiséis

26 dieciséis 16

SRi le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

NUMERO RUC: 1719415240001

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ RODRIGUEZ VERONICA ALEXANDRA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: NO

CALIFICACION ARTESANAL: NUMERO:

FEC. NACIMIENTO:	06/11/1984	FEC. ACTUALIZACION:	01/03/2010
FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/10/2006	FEC. SUSPENSION DEFINITIVA:	
FEC. INSCRIPCION:	13/10/2006	FEC. REINICIO ACTIVIDADES:	01/03/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD.

DIRECCIÓN DOMICILIO PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: ELOY ALFARO Calle: AV. MALDONADO Número: S14-158
Intersección: JOAQUIN GUTIERRES Referencia: FRENTE AL CUARTEL EPICLACHIMA Teléfono: 022733657

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

DECLARACION MENSUAL DE IVA

Las personas naturales que superen los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Equidad Tributaria, estarán obligadas a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, y no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE).

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1

JURISDICCION: 1 REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0

SRi REGIONAL NORTE
SCANNED 01 MAR. 2010
SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

Verónica Sánchez R.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: SEPROANOS Lugar de emisión: QUITO/MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 01/03/2010

SRi.gov.ec

-21- veintisiete

21 17 diecisiete

SRi ¡le hace bien al país!

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
PERSONAS NATURALES

NUMERO RUC: 1719415240001

APELLIDOS Y NOMBRES: SANCHEZ RODRIGUEZ VERONICA ALEXANDRA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: [illegible]

FEC. REINICIO: [illegible]

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

... RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ELOY ALFARO Calle: AV. MALDONADO Numero: S14-106 Interseccion: JOAQUIN GUTIERREZ Referencia: A UNA CUADRA DE LA IGLESIA Conjunto: RECREO PLAZA Piso: 1 Oficina: 002 Telefono Trabajo: 022 [illegible]

SRI 01 MAR. 2010 SERVICIOS TRIBUTARIOS QUITO

Verónica Sánchez R.

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: APPROANOC Lugar de emision: QUITO/MALDONADO S/N Y Fecha y hora: 01/03/2010

SRi.gov.ec

- 28 - veintiocho

28 · 15 dieciocho

31

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL · SECRETARIA GENERAL · CNE

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

C O P I A

SEGUNDA

De la escritura de DECLARACION JURAMENTADA

Otorgada por CONFEDERACION NACIONAL DE SEGURO CAMPESINO CORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC-CNC

Fecha de Otorgamiento 24 DE JULIO DEL 2009

A Favor

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia

Quito, a 24 de JULIO de 2900

Dirección: Av. 6 de Diciembre E4-87 y Hnos. Pazmiño

Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telf.: 2509 291

D.M. QUITO - ECUADOR

- 29 - veintinueve 29 diciembre 19

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

ESCRITURA No

DECLARACION JURAMENTADA

CONFEDERACION NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO

CORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC-CNC

SR. SEGUNDO CESAR CABRERA FAJARDO

CUANTIA INDETERMINADA

Dra. Mariela Pozo Acosta NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

M.D.M.

DI COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de julio del año dos mil nueve, ante mí la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora Mariela Pozo Acosta, comparece el señor SEGUNDO CESAR CABRERA FAJARDO, de estado civil casado, en calidad de Presidente de la Confederación

Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC –CNC, según se desprende del documento que se adjunta como habilitante, el compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía, cuya copia se adjunta como habilitante y dice: que libre y voluntariamente, bajo juramento y prevenciones legales, tiene a bien declarar como efectivamente lo hace, que: "Su representada la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC –CNC, existe como organización desde el año mil novecientos noventa y seis, y así se desprende de los documentos que adjunto como habilitantes: ACTA DEL IV CONGRESO CONFEUNASSC Y CARTA OTORGADA POR LA CONFEDERACION A LOS DIRIGENTES DE LAS PROVINCIAS Y DISPENSARIOS. La presente declaración se la realiza para ser presentada en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que fue por mí, la Notaria al compareciente íntegramente y se ratifica en todas sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

SR. SEGUNDO CESAR CABRERA FAJARDO

C.C. 0101239114-3

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

30

treinta veinte 20

ACTA DEL IV CONGRESO CONFEUNASSC

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL •

En Quito, a los veinte días del mes de febrero de 1998, siendo las 14H20 (2 p.m.) y con la presencia de 183 delegados de 14 provincias del país, se elige la nueva Directiva Nacional de la CONFEUNASSC quedando de la siguiente manera:

PRESIDENTE	Jorge Loor	Manabí
VICEPRESIDENTE	Eulogio Sotamba	Azuay
SEC. DE ORGANIZACIÓN	Bolívar ramírez	Loja
SEC. DE AA.CC.	César Tapuy	Napo
SEC. DE FINANZAS	Julio González	Pichincha
SEC. DE COMUNICACIÓN	Nelson López	Tungurahua
SEC. DE EDUCACION	Milton Ceelorio	Sucumbíos
SEC. DE AS. JURIDICOS	Angel Intriago	Esmeraldas
SEC. DE LA MUJER	Rosa Criollo	Carchi
SEC. DE SALUD Y PREST.	Raúl Torres	Morona Sant.
SEC. DE CULTURA Y DEPORTES	Anastacio Intriago	Guayas
SEC. DE LA JUVENTUD	Consuelo Tuston	Sucumbíos
SEC. DE DESARROLLO COM.	Luis León	Chimborazo
SEC. DE RELACIONES	Sergio Mora	Galápagos
SEC DE AFILIACIONES	Pedro P. Yánez	Bolívar

Para constancia firman:

DRA. MARIELA POZO NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Sócrates Quinteros
PRESIDENTE
TRIB. ELECTORAL

Carmita Escobar
SECRETARIA
TRIB. ELECTORAL

Melida Zambrano
PRIMERA VOCAL
TRIB. ELECTORA

Rodrigo Collaguazo
SEGUNDO VOCAL
TRIB. ELECTORAL

Fernando Buendía
TERCER VOCAL
TRIB. ELECTORAL

Benito Suárez
PRESIDENTE
MESA DIREC.

César Tapuy
1er. VICEPRES.
MESA DIREC.

Pedro Pablo Yánez
2º. VICEPRES.
MESA DIREC.

Margarita Andrango
SECRETARIA
MESA DIREC.

Efraín Quishpe
PROSECRETARIO
MESA DIREC.

Bienvenido Castillo
SEC. DE PRENSA
MESA DIREC.

ACTA DE ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACION NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO, CONFEUNASSC-CNC

Quito - Ecuador

El Se procede a la elecciones luego de conformar la Mesa del Tribunal Electoral Campesino siendo las 17:00 se procede a las elecciones se pide por parte de los compañeros de la Asamblea que se someta a votación si es por lista o es uninominal o en lista de candidatos lo cual el Tribunal somete a votación con los siguientes resultados de la participación de 130 participantes de acuerdo al conteo de cada uno de los compañeros con cada una de sus credenciales. Se da una votación de 44 votos por la votación uninominal y 74 votos por la listas, con 2 abstenciones. Luego procedemos a la elección por listas y quedando el comité Ejecutivo nacional de la siguiente manera:

PRESIDENTE	CESAR CABRERA	
VICEPRESIDENTE	MARIANA GUAMAN	
COORDINADOR	VALENTIN SOLANO	
SECRETARIO GENERAL	PEDRO PANCHANA	
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	SEGUNDO LANCHIMBA	KATY JIMENEZ
SECRETARIA DESARROLLO COMUNITARIO	TELMA CHAVEZ REYES	AMANDA YEPEZ
SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES	REMIGIO NORIEGA	FELIPE MENDIETA
SECRETARIA DE LA JUVENTUD	EDWIN MINA	MARIA JOSE RODRIGUEZ ALVAREZ
DIRIGENTE DE LA MUJER	NUBE TENEPAGUAY	HERLINDA OLGUIN
DIRIGENTE DE EDUCACION E INTERCULTURALIDAD	FRANCISCO MERIZALDE	EULOGIO SOTAMBA
DIRIGENTE AGRARIO	LUIS LEON	RODRIGO YUCAILLA
DIRIGENTE DE ASUNTO AMBIENTALES	ALIPIO MERA	YOLANDA VELAZQUEZ
DIRIGENTE DE ECONOMIA	RODRIGO COLLAGUAZO	RAUL ARIAS
DIRIGENTE DE ASUNTOS JURIDICOS	ROMULO QUIMIS	JOSE UYAUARI
DIRIGENTE DE COMERCIALIZACION	JOSE LOOR	HUGO BERMEO

Siendo las 18: 35 se da por terminado el proceso electoral por parte del Tribunal Electoral. Luego el preisidente de la Asamblea toma el juramento de rigor a la nueva directiva para el período 2005 - 2009.

Certifico,

Edwin Mina
SECRETARIO A-DOC VI CONGRESO NACIONAL DE LA CONFEUNASSC-CNC

-31- treinta y uno

31 veinte y uno

21

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANIA 080237097-3

MINA PRECIADO EDWIN SEVERINO

ESMERALDAS/RIO VERDE/CHONTADURO

10 NOVIEMBRE 1979

003- 0106 00073 M

ESMERALDAS/ RIO VERDE

CHONTADURO 1979

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Notaría

Dr. Lider Moreta Gavilanes

Quito - Ecuador

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

ECUATORIANA****** E343312222

SOLTERO

PRIMARIA JORNALERO

JUAN EVANGELISTA MINA

AURIS ESTHELA PRECIADO

QUITO 13/10/2003

13/10/2015

FORMA No. REN Pch 0816413

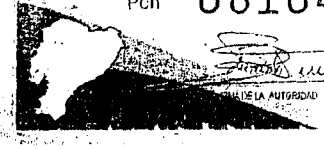

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

160-0002 NÚMERO

0802370973 CÉDULA

MINA PRECIADO EDWIN SEVERINO

ESMERALDAS PROVINCIA

RIO VERDE CANTÓN

CHONTADURO PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

Para. Jaime Trujillo CEDIM

Confederación Unica Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino CONFEUNASSC.

Dirección: José Palomino 267 y Rita Lecumberry (Tola Baja)

Tel/Fax 580-169

Quito, 15 de Octubre de 1996

Compañeros:

DIRIGENTES DE LAS PROVINCIAS y DISPENSARIOS

Presente

Reciban un saludo fraterno de quienes hacemos la CONFEUNASSC, a la vez que pasamos a informar y pedir lo siguiente:

En nuestro último Congreso Nacional realizado en Quito, durante los días 1 y 2 de diciembre de 1995, decidimos impulsar la creación de la CONFEDERACION UNICA NACIONAL DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO, para lo cual durante las diferentes reuniones de la Directiva Nacional hemos visto de fundamental importancia legalizar las federaciones provinciales.

Es de indicar también que en la ciudad de Cuenca los días 29 y 30 de maarzo del96, relizamos el 1er ENCUENIRO NACIONAL AGRARIO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL con la participación de la CONFEUNASSC Y LA COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA , en donde como resoluciones principales quedamos en juntar y unir fuerzas para dar salida a la problemática del campo, pues no podíamos estar unos por el seguro campesino y otros por la infraestructura como escuelas, carreteras e los problemas de la agricultura etc de ahí la importaancia de irnos apoyando en las provincias entre las organizaciones del SSC y de la Coordinadora Nacional Campesina.

Actualmente hemos elaborado la Propuesta de reforma y el proyecto de ley del SSC que hemos entregado el día 25 de septiembre al Dr. Fabian Alarcón , presidente del Congreso Nacional. este proyecto servirá para el fortalecimiento y financiamiento del programa por lo que pedimos que todas las comunidades y dispensarios lo apoyen, hay que indicar que el proyecto ha recibido el apoyo de la mayor parte de provincias ,funcionarios, médicos, trabajadoras sociales y demás miembros de la institución.

Finalmente queremos indicar que el día martes 29 de octubre de 1996 realizaremos una movilización en la ciudad de Quito. A las 8 a.m.será la concentración en el Ejido frente al Edificio de la Matriz (10 de agosto y Bogotá), para exigir que el Ministro de Finanzas y el Director del IESS explique sobre el financiamiento y funcionamiento del SSC, así como también exigir al Congreso Nacional que trate nuestro proyecto de ley, por lo que solicitamos deleguen 15 compañeros por provincia.

Seguros de contar con una respuesta afirmativa nos despedimos

Atentamente.

Jorge Loor — Julio González

PRESIDENTE CONFEUNASSC — SEC. DE FINANZAS

ciento y dos
32
-32-
treinta y dos

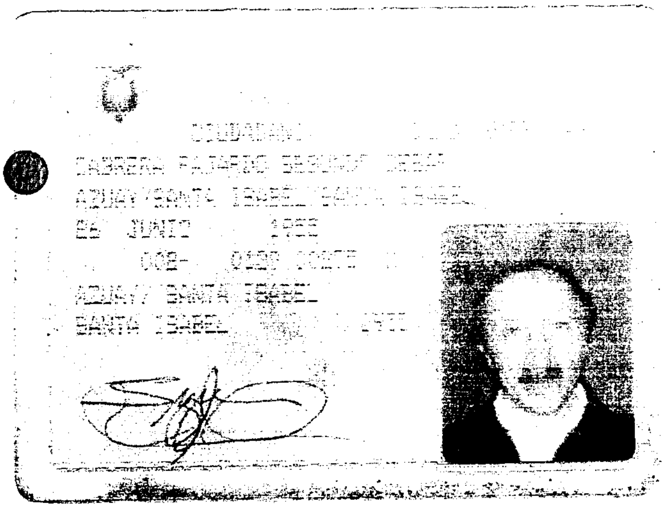
CIUDADANO
CABRERA FAJARDO SEGUNDO CESAR
AZUAY/SANTA ISABEL/SANTA ISABEL
26 JUNIO 1955
AZUAY/ SANTA ISABEL
SANTA ISABEL

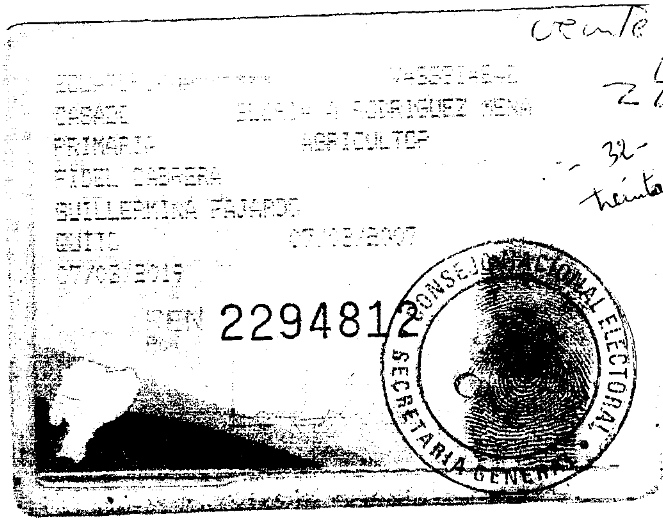
CASADO ELVIRA A RODRIGUEZ MENA
PRIMARIA AGRICULTOR
FIDEL CABRERA
GUILLERMINA FAJARDO
QUITO
2294812

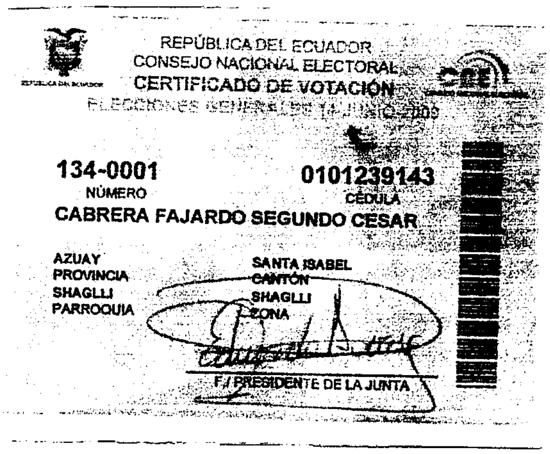
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE

134-0001
NÚMERO
0101239143
CÉDULA
CABRERA FAJARDO SEGUNDO CESAR
AZUAY
PROVINCIA
SANTA ISABEL
CANTÓN
SHAGLLI
PARROQUIA
SHAGLLI
ZONA
F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR CONFEDERACION NACIONAL DE SEGURO CAMPESINO CORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC -CNC, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON

Dra. MARIELA POZO ACOSTA

34
veinte y cuatro
24

-34-
treinta y cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

NOTARÍA UNDÉCIMA DE QUITO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.

LEGALIZACION DE ESTATUTOS DE LA CONFEDERACION DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO-COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA " CONFEUNASSC-CNC "

Quito, a 18 de Enero del 2.007

RAMIREZ DAVALOS E4-61 Y Av. AMAZONAS
2° PISO - TELFS.: 2225-032 / 2527-088

- 35 - treinta y cinco veinte y cinco

ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN DE AFILIADOS AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO-COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA "CONFEUNASSC-CNC"

25

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Se constituye la Confederación Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina, que realizan actividades en el Ecuador, y todos los demás sectores que a futuro se incorporen a la Confederación, que es una institución jurídica de derecho privado sin fines de lucro, integrada por los campesinos del país que acrediten dicha condición y cumplan las formalidades que determine el congreso o asamblea, el Comité Ejecutivo Nacional y el presente estatuto.

Art. 2.- La Organización se denominara "CONFEUNASSC-CNC" y es una organización jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la defensa y mejoramiento del programa del Seguro Social campesino-SSC y actividades relacionadas con el campo, con domicilio en la Ciudad de Quito. Esta sede podrá ser cambiada de acuerdo a la realidad de la organización o por decisión de las federaciones de carácter provincial o regional que pertenezcan a la Confederación.

Art. 3.- La Confederación de Afiliados al Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina se rige por las disposiciones del Título XXIX, del Libro Primero del Código Civil, por la Legislación de la República del Ecuador, por este estatuto y por las demás normas internas que dicte la propia organización.

Art. 4.- La Confederación de Afiliados al Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina, se enmarca en los siguientes objetivos:

a) Representar a los Afiliados del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina en las diferentes instituciones a nivel nacional, y promover la Seguridad Social.
b) Procurar que las políticas macro-económicas y sectoriales del Estado beneficien a las organizaciones campesinas pertenecientes a la Confederación.
c) Analizar la problemática interna y externa de la Institución del Seguro Social Campesino, y en los sectores populares e informar a los sectores interesados sobre la evolución de la misma sobre ésta.
d) Investigar y difundir en los medios alternativos que mantiene la Confederación sobre los avances o retrocesos de la institución del Seguro Social Campesino así como los mejores sistemas de capacitación en los diferentes temas que las Organizaciones Populares requieran.
e) Brindar asesoría jurídica y los servicios que sus miembros interesados lo soliciten.
f) Divulgar por los medios de comunicación más eficientes, instrucciones del Seguro Social Campesino , informes relacionados a la solución de los problemas del programa Seguro Social Campesino y campesino en general.
g) Promover la Interculturalidad, la identidad campesina, la solidaridad, la reciprocidad, la complementariedad y la equidad.
h) Promover la Seguridad Social propendiendo al la universalización del Seguro Social Campesino, la educación así corno también los derechos económicos, políticos, sociales y culturales desde la cosmovisión campesina.
i) Impulsar programas de desarrollo agrario que permitan el mejoramiento de la producción campesina.
j) Impulsar programas de comercialización y búsqueda de mercado para la producción campesina.
k) Promover el mejoramiento de la educación rural axial como también de la deducción bilingüe.
l) Defender la biodiversidad y la cultura campesina.
m) Promover la participación de los jóvenes campesinos a través de la educación e intercambio cultural.
n) Fomentar el ahorro y crédito en las organizaciones de base y a nivel nacional.
o) Buscar asistencia técnica, científica a nivel nacional e internacional para el desarrollo del campo.
p) Buscar la relación con otras organizaciones campesinas y sociales a nivel nacional e internacional.
q) Impulsar y promover el desarrollo rural integra en alianza con lo urbano marginal enfocada a nuestras realidades.
r) Promover una adecuada participación democrática de las comunidades, recintos, asociaciones, en el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

contexto nacional y local.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS: CLASIFICACION, DERECHOS y OBLIGACIONES

Art. 5.- Podrán integrar la Confederación:

a) Todas las federaciones provinciales afiliadas al SSC que hayan suscrito el Acta constitutiva y por lo tanto se constituyen en miembros fundadores.
b) Organizaciones socioterritoriales de carácter provincial, cantonal y parroquial que hayan suscrito el Acta constitutiva y por lo tanto se constituyen en miembros fundadores.
c) Y las organizaciones que en lo posterior manifiesten por escrito ante la Confederación su voluntad expresa de pertenecer a ella.
d) Las personas que por brindar servicios relevantes a la Confederación, sean reconocidas corno miembros honorarios.

Art. 6.- Para ser miembro se requiere:

a) Tener personería jurídica las Asociaciones, Federaciones y Organizaciones.
b) Estar en pleno goce de los derechos corno personas jurídicas y como ciudadanos.
c) Pagar la cuota de ingreso que señale el congreso de la Confederación, la que no será reembolsable.

Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los miembros:

a) Participar a las reuniones de las diferentes instancias de la Confederación.
b) Prestar colaboración en los intereses de sus miembros.
c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente les impusieren.
d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que el congreso de la Confederación impusieren a sus miembros.
e) Aceptar y cumplir los cargos y comisiones que encomendare las diferentes instancias de decisión de la confederación.
f) Prestigiar el nombre de la Confederación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad, demostrará honradez y lealtad, tanto en eventos públicos como privados, dentro y fuera de la Confederación.
g) Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones emanadas en las diferentes instancias de decisión de la Confederación.

Art. 8.- Son derechos de los miembros:

a) Elegir y ser elegidos para las distintas instancias de la Confederación.
b) Formular Políticas y propuestas ante las diversas instancias de la CONFEUNASSC-CNC.
c) Solicitar las reformas de los estatutos vigentes.
d) Obtener información de los organismos de la Confederación incluso sobre las gestiones económicas.
e) Presentar ante el Presidente, Comité Ejecutivo Nacional o a la asamblea General, sugerencias que creyere de interés para la organización.

Art. 9.- La calidad de miembro se pierde:

a) Por retiro voluntario.
b) Por expulsión.
c) Por liquidación de las organizaciones.

Art. 10.- Las organizaciones Miembros de la Confederación podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito una solicitud al Comité Ejecutivo Nacional previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Confederación, siempre que este retiro no afecte el número mínimo de miembros, ni al debido cumplimiento de los compromisos contraído por la Confederación.

Art. 11.- La expulsión la ejercerá el congreso nacional, Ordinario o extraordinario, o, el Consejo Nacional Campesino. En los siguientes casos:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

- 34 - treinta y siete 27

a) Por pérdida de algunos requisitos legales o estatutarios para obtener la calidad de miembros, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Nacional notificará al afectado para que en el término de 30 días restituya el o los requisitos legales o estatutarios que le faltaren. En caso de que no lo hiciere, la Asamblea general resolverá su exclusión.
b) Por intento de dividir la organización o estar inmersos en casos de corrupción esto sea a nivel de la organización o a nivel individual.
c) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en el presente estatuto.
d) Por cualquier factor que imposibilite a la organización cumplir con sus obligaciones de la Confederación.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL • CNE

CAPITULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN INTERNA Y REPRESENTACION LEGAL

Art. 12.- Son organismos de decisión de la Confederación:

a) El Congreso Nacional
b) El Consejo Nacional Campesino
c) Comité Ejecutivo Nacional

DEL CONGRESO DE LA CONFEDERACION

Art. 13.- Es la autoridad máxima de la Confederación y se constituye con delegados debidamente acreditados por las organizaciones campesinas que son parte de la "CONFEUNASSC-CNC", por los miembros que hayan sido elegidos o electos con responsabilidades administrativas, y será convocado con 15 días de anticipación y se indicará en forma expresa el objeto del congreso.

Art. 14.- El congreso se reunirá en forma ordinaria cada tres años (3) y extraordinariamente, cuándo las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente, Consejo nacional Campesino o Comité Ejecutivo Nacional a petición por lo menos de la mitad mas uno de las organizaciones Integrantes.

Art. 15.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones del congreso son de carácter obligatorio para todas las organizaciones que son parte de la Confederación.

Art. 16.- Son atribuciones del congreso

a) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
b) Reestructurada con causa justificada a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
c) Reformar el estatuto el que será discutido y aprobado en las sesiones plenarias del congreso.
d) Adoptar resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones siempre que no se opongan al presente estatuto.
e) Aceptar o Negar las renuncias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
f) La formulación, revisión, ajustes y aprobación del Plan de Gobierno Campesino.
g) Interpretar los estatutos cuando no haya Claridad en él y resolver las cuestiones no previstas en el estatuto.
h) Exigir al Secretario de Finanzas el informe trimestral, sobre el movimiento de caja.
i) Decidir la exclusión de alguna de las organizaciones pertenecientes a la Confederación.
j) Determinar el monto mínimo de las cuotas mensuales que las Organizaciones Filiales deben aportar a la Confederación.
k) Y las demás que señale la ley y el presente estatuto.
l) Aprobar o no la integración de nuevas organizaciones a la Confederación

DELl CONSEJO NACIONAL CAMPESINO

Art. 17.-Integraran el Consejo Nacional Campesino todos los miembros del comité ejecutivo nacional, dos delegados por cada organización provincial, a los que sumará en casos especiales dos delegados de organización cantonal. El consejo nacional campesino se reunirá cada 6 meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando lo convoque el presidente o la mitad mas uno de las organizaciones filiales de la Confederación.

Art. 18.-Son atribuciones del Consejo Nacional Campesino:

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

a) Impulsar programas de carácter nacional en beneficios de los afiliados al SSC.
b) Impulsar programas de carácter nacional en beneficios de los Campesinos del país.
c) Desarrollar propuestas y proyectos de Políticas Publicas que beneficien al SSC y al campesinado en General.
d) Definir estrategias de incidencia social para que los derecho de los campesinos sean considerados.
e) Definir planes nacionales que permitan el desarrollo campesino.
f) Establecer las alianzas a nivel nacional e internacional con campesinos y movimientos sociales, e instituciones públicas y privadas.
g) Reestructurar en Comité Ejecutivo nacional en casos de que así las circunstancias lo requieran.
h) Aprobar o no la integración de nuevas organizaciones a la Confederación

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo Confederación, estará constituido por un presidente, un vicepresidente, un coordinador nacional, un secretario general, un dirigente de seguridad social, un dirigente de desarrollo comunitario, un dirigente de comunicación, un dirigente de relaciones internacionales, un dirigente de la juventud, una dirigente de la mujer, un dirigente de educación e Interculturalidad y un dirigente agrario, un dirigente de asuntos ambientales, un dirigente de economía, un dirigente de asuntos jurídicos, un dirigente de comercialización; en los cargos de las dirigencias tendrán su respectivo suplente.

En caso de ausencia del presidente lo remplazará el vicepresidente y a falta de este el coordinador nacional.

Al secretario general lo remplazarán los dirigentes en su orden establecido.

Art. 20.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en sus funciones 3 años y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo.

Art. 21.- El desempeño de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional es honorífico y por lo mismo no será remunerado, excepto a lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 22.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, previa convocatoria del presidente.

Art. 23.- Para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de los asistentes.

Art. 24.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional.

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y las resoluciones que emanen del congreso.
b) Someter anualmente y al final del período de sus labores a consideración y aprobación del congreso un informe detallado de las actividades y económico a través del presidente de la Confederación.
c) Orientar el trabajo de la Confederación procurando el logro de sus fines.
d) Realizar toda clase de contratos, convenios, actos y gestiones de la Confederación.
e) Orientar y vigilar el movimiento económico y administrativo de la Confederación.
f) Considerar las solicitudes de ingreso.
g) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a aprobación de la asamblea del congreso
h) Y todas las demás establecidas en la ley y el presente estatuto

DEL PRESIDENTE

Art. 25.- El presidente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Confederación.

Art. 26.- Corresponde al presidente:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, y disposiciones de la asamblea, del congreso y del Comité Ejecutivo Nacional.
b) Convocar al congreso, sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, y presidir las mismas.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

c) Llevar a conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional la correspondencia oficial de la Confederación y autorizar su despacho.
d) Autorizar con su firma, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, la ejecución los gastos e inversiones económicas.
e) Presentar informe de sus actividades semestral y anualmente
f) Dirigir la administración de la Confederación y responsabilizarse de ella.
g) Abrir una cuenta conjuntamente con el Secretario de Finanzas cuentas corrientes y/o de ahorros, estos dineros solo podrán movilizarse con la firma de los dos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 27.- Son deberes y atribuciones del vicepresidente, los siguientes:

a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica.
b) En caso de ausencia definitiva, asumirá las funciones hasta la terminación del período para el que fue elegido.
c) Ayudar a la administración de la Confederación en todo cuanto le compete al presidente.
d) Formular planes y programas de formación para las Organizaciones miembros de la Confederación.

DEL COORDINADOR NACIONAL

Art.28.- Son atribuciones del coordinador nacional:

a) Coordinar las diferentes actividades nacionales,
b) Velar por el buen desarrollo de los planes y programas de las organizaciones.
c) Articular los procesos de alianzas con las organizaciones afines.
d) Sustituir en caso de ausencia del presidente y vicepresidente.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 29.- Son atribuciones del secretario general:

a) Redactar, archivar y socializar las actas de las sesiones que se lleven a cabo.
b) Llevar y archivar la correspondencia de la Confederación.
c) Elaborar con el presidente la agenda a tratarse en las reuniones respectivas.
d) Llevar fichas de registro actualizado de las organizaciones.
e) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
f) Llevar el registro de las donaciones y asignaciones que se hagan a la Confederación.

DEL DIRIGENTE DE ECONOMÍA

Art. 30.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

a) Llevar al día, con exactitud y claridad la contabilidad de la Confederación.
b) Depositar los dineros, de las cuotas y donaciones de la Confederación en una cuenta de ahorros/corriente a nombre de la Organización
c) Guardar los valores y más bienes de la Confederación en una caja de seguridad de la Organización.
d) Efectuar los ingresos e inversiones autorizados por la asamblea del congreso, el Comité Ejecutivo Nacional o el presidente.
e) Presentar el informe económico trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional en pleno.
f) Suscribir el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Confederación.
g) Las demás que señale la ley y el presente estatuto.
h) Realizar debidamente y con claridad todas las contribuciones legales al Estado (SRI).
i) Mantener al día todas las declaraciones y retenciones de los impuestos.

Art. 31.- La Dirigencia de Seguridad social se encargara de velar por la seguridad social y el SSC; la Dirigencia del desarrollo comunitario se encargara de impulsar proyectos en bien de la comunidad; la Dirigencia de relaciones internacionales se encargara de definir políticas de relaciones con las diferentes organizaciones, instituciones a nivel nacional e internacional; la Dirigencia de la juventud se encargará de promover de plena participación de los jóvenes; la dirigencia de la mujer promoverá la equidad de género, la dirigencia de la educación e interculturalidad velara por una mejor educación rural y

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

promoverá la armonía entre las diversas culturas; el dirigente agrario promoverá políticas que fomenten el desarrollo agrario; Dirigente de asuntos ambientales desarrollará políticas ecológicas; Dirigentes de asuntos jurídicos garantizara jurídicamente los derechos campesinos y el dirigente de comercialización impulsará programas de comercialización Campesina. Para el desarrollo de las dirigencias podrán realizar equipos de trabajo y por lo tanto formular planes.

CAPITULO IV

DE LA RENDICION DE CUENTAS

Art. 32.- Para mantener la disciplina de la Confederación se establece como mecanismo la rendición de cuentas. Son causas para recibir sanciones.

a) Podrá ser considerado como un agravante la ausencia de planes de trabajo, y será sometido para recibir sanciones las mismas que determinará el Comité Ejecutivo nacional o la asamblea del congreso, p el Congreso Nacional.
b) Por ausencia injustificada a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional
c) Por no asumir las resoluciones del congreso de la Confederación.
d) Por desacatar o desconocer el Plan de Gobierno Campesino.
e) Por comportamiento incorrecto en las sesiones.
f) Por propiciar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la Confederación.
g) Por malversación de fondos

Art. 33.- Para quienes incurran en estas faltas se establece las siguientes sanciones:

a) Amonestación
b) Expulsión

Art. 34.- La amonestación la realizará el Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación siempre cuando las acusaciones sean por escrito.

Art. 35.- La expulsión la determinará el Comité Ejecutivo Nacional del Consejo Nacional Campesino.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Art. 36.- El congreso de la Confederación se reunirá en las dos primeras semanas del mes de diciembre dos días de la segunda semana del mes de Agosto cada tres años para elegir el Comité Ejecutivo Nacional y en este mismo congreso los miembros nombrados tomarán posesión del cargo para el cual fueron elegidos.

Se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría e votos.

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

Art. 37.- Forma de construir, pagar e incrementar el patrimonio.

a) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, y las contribuciones iniciales.
b) Los legados y donaciones que reciba la Confederación.
c) Las sumas que puedan recibir en pago de determinados servicios que preste la Confederación a terceros.
d) Los dineros que lleguen a percibir mediante ejercicio de sus propios bienes y con toda clase de bienes que por cualquier concepto llegare adquirir.
e) Las contribuciones voluntarias.
f) Las ganancias obtenidas en la realización de eventos organizados por la Confederación.

Art. 38.- Son cuotas ordinarias las contribuciones que entrega cada una de las organizaciones provinciales

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO
COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA

CONFEUNASSC-CNC

Lo nuestro lo más moderno... la solidaridad

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL •

NOMINA DE LA DIRECTIVA CONFEUNASSC-CNC
2005-2008

CARGO	PRINCIPAL	ALTERNO
PRESIDENTE	Cesar Cabrera	
VICEPRESIDENTE	Mariana Guamán	
COORDINADOR	Valentín Solano	
SECRETARIO GENERAL	Pedro Panchana	
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL	Segundo Lanchimba	Katy Jiménez
SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO	Telma Chavez Reyes	Yolanda Casagdilla
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERNACIONALES	Remigio Noriega	Felipe Mendieta
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD	Edwin Mina	María José Rodríguez
DIRIGENTE DE LA MUJER	Julia Benavides	Consuelo Morocho
DIRIGENTE DE LA EDUCACIÓN E INTERCULTURALIDAD	Carmen Galarza	Francisco Merizalde
DIRIGENTE AGRARIO	Luís León	Rodrigo Yucailla
DIRIGENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES	Alipio Mera	Yolanda Velásquez
DIRIGENTE DE ECONOMÍA	Rodrigo Collaguazo	Raúl Arias
DIRIGENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS	Ciro Molina	Vicente Villacís
DIRIGENTE DE COMERCIALIZACIÓN	José Loor	Hugo Bermeo

CONFEUNASSC

Cesar Cabrera
PRESIDENTE

Pedro Panchana
SECRETARIO GENERAL

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

Quito – Ecuador: Mosquera Narváez 0e 257 y Versalles, tercer Piso sector Santa Clara
Teléfonos: (593-02) 2235 935 Cel: 098 767 550
e-mail: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com
Web: www.movimientos.org/cloc/confeunassc-ec

mensualmente.

Art. 39.- Son cuotas extraordinarias las fijadas además de las ordinarias por el Consejo Nacional Campesino, para asuntos específicos.

Art. 40.- Las cuotas ordinarias, se invertirán en el sostenimiento de la Confederación.

Art. 41.- Las cuotas extraordinarias serán invertidas en los fines para los cuales fueron creadas.

CAPITULO VII

REGIMEN DE CONTROVERSIAS Y DISOLUCIÓN

Art. 42.- Las controversias que se presentaren entre las organizaciones serán puestas en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de que resuelva las diferencias, en caso contrario se recurrirá al procedimiento de Mediación y Arbitraje, en caso de no llegar a ninguna solución será el Consejo Nacional campesino o el Congreso nacional que tome las desiciones finales.

Art. 43.- La duración de la Confederación será ilimitada sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de miembros adoptada en Congreso Nacional o por disposición del Ministerio correspondiente en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos de este estatuto y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos correspondientes. En consecuencia de lo cual, sus bienes pasarán a poder de una Institución de Beneficio Social, que determinará la asamblea general del congreso de la Confederación.

Quito, 12 de diciembre del 2005

César Cabrera
PRESIDENTE CONFEUNASSC-CNC

Pedro Panchana
SECRETARIO CONFEUNASSC-CNC

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA L. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

ACTA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEUNASSC-CNC

En la Asamblea Nacional Campesina de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina, CONFEUNASSC-CNC, realizada en Ciudad de Quito, durante los días 20 y 21 de diciembre del 2010, con la presencia de delegados de 17 provincias del país se procedió a la elección de la nueva Comité Ejecutivo Nacional de la CONFEUNASSC-CNC, la misma que fue designada por consenso, quedando estructurado de la siguiente manera:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA
JUAN MIGUEL CHIMBO	PRESIDENTE	NAPO
RAMON VELEZ	VICEPRESIDENTE	MANABI
PEDRO PANCHANA	SECRETARIA GENERAL	SANTA ELENA
KATY JIMENEZ	COORDINADORA NACIONAL	TUNGURAHUA
SEGUNDO LANCHIMBA	SECRETARIO SEGURIDAD SOCIAL	PICHINCHA
LUIS LEON	SECRETARIO AGRARIO	CHIMBORAZO
ANGEL TIPANTUÑA	SECRETARIO RELACIONES INTERNACIONAL	COTOPAXI
RODRIGO COLLAGUAZO	SECRETARIO DE ECONOMIA	PICHINCHA
FERNANDO TORRES	SECRETARIO MEDIO AMBIENTE	STO DOMINGO TSACHILAS
FRANCISCO MERIZALDE	SECRETARIO DE EDUCACION	SUCUMBIOS
HERNAN ESTRADA	SECRETARIO DE JUVENTUD	CARCHI
NUVE TENEPAGUAY	SECRETARIA DE LA MUJER	AZUAY
NELSON RODRIGUEZ	SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS	ESMERALDAS
PABLO AGUILA	SECRETARIO DE COMERCIALIZACION	ORELLANA
VICENTE MORA	SECRETARIO DE DESARROLLO COMUNITARIO	LOJA

Con respecto a los secretarios alternos se decide que cada principal designe su alterno los mismos que deben ser de provincias que aun no estén incluidas en el Comité Ejecutivo Nacional.

Posteriormente toma de juramento de posesión la Dra. Corina Cantuña trabajadora Social del Seguro Social Campesino.

Posesionada la directiva el compañero Presidente Juan Miguel Chimbo da su discurso de agradecimiento y convoca a la unidad y a luchar por el bien de todos los campesinos del país, y siendo las 16h00 del día martes 21 de diciembre de 2010 la Asamblea Nacional Campesina se da por finalizada.

Firman

JUAN MIGUEL CHIMBO NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA
CONFEUNASSC-CNC

PEDRO PANCHANA GONZABAY
SECRETARIO GENERAL
CONFEUNASSC-CNC

Certifico que este es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.

cuarenta y cinco 45

Treinta y cinco 35

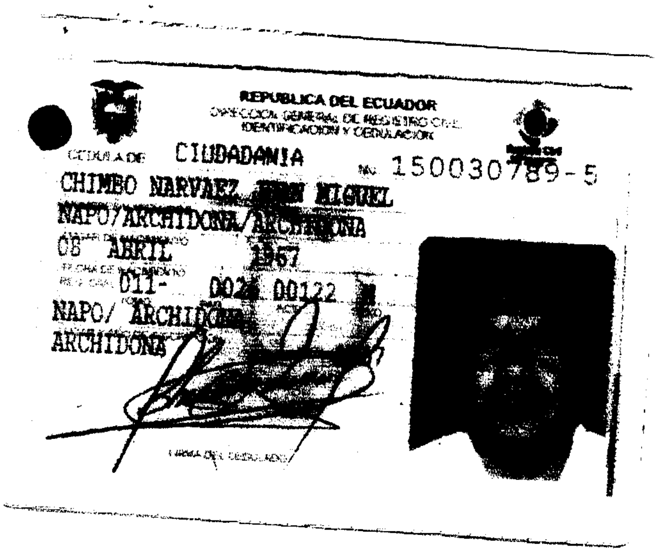

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 150030789-5

CHIMBO NARVAEZ [illegible] MIGUEL
NAPO/ARCHIDONA/ARCHIDONA
08 ABRIL 1967
011- 0024 00122 M
NAPO/ ARCHIDONA
ARCHIDONA

FIRMA DEL CEDULADO

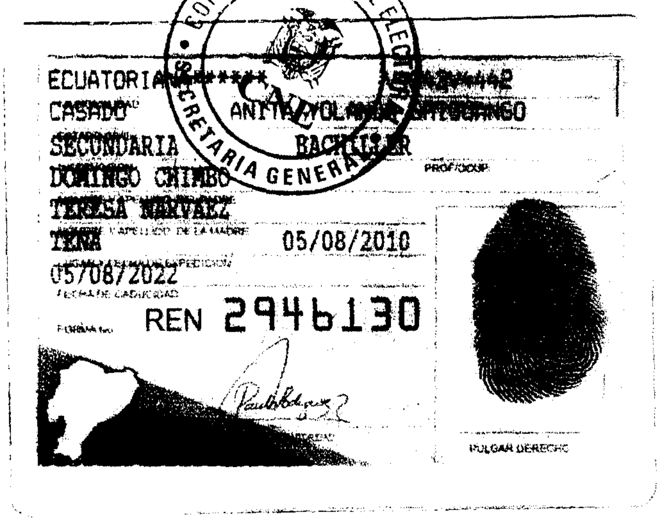

ECUATORIANA****** [illegible]
CASADO ANITA YOLANDA [illegible]
SECUNDARIA BACHILLER
PROFESION/OCUP.
DOMINGO CHIMBO
TERESA NARVAEZ
APELLIDO DE LA MADRE
TENA 05/08/2010
05/08/2022
FECHA DE CADUCIDAD
REN 2946130

PULGAR DERECHO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

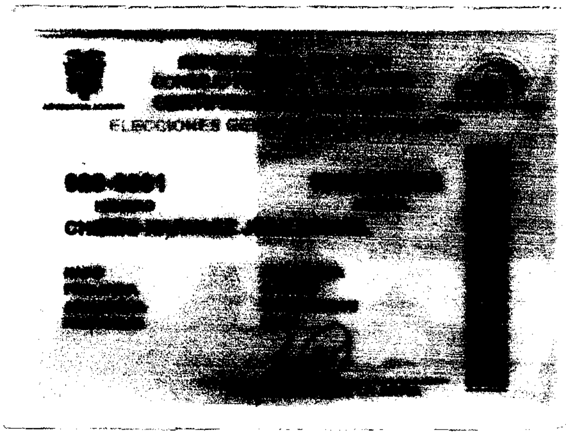

ELECCIONES GE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL | Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 000651

DE: Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

FECHA: Quito, 12 de marzo de 2011.

Al amparo de lo dispuesto en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de 4 de marzo del 2011, adjunto al presente se servirá encontrar (8) originales de los documentos entregados por las Organizaciones Políticas y sociales, para la inscripción de los Responsables del manejo económico y Contadores; para la Consulta Popular 2011, de conformidad con el detalle que acompaño.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
/mp.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, 25 MAR 2011 de
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 12-03-2011
Hora: 16:40
Recibido por: CMM
RECIBIDO

REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

DE LA ORGANIZACIÓN ITICA O SOCIAL	FECHA DE INGRESO SECRETARIA GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO	DOCUMENTOS ADJUNTOS
FEUNASSC-CNC" ERACIÓN NACIONAL GURO CAMPESINO NADORA NACIONAL CAMPESINA	12 de marzo del 2011	Juan Miguel Chimbo	Alexandra Johanna Montenegro Sosa	Verónica Alexandra Sánchez Rodríguez	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del responsable del manejo económico y de contador; del RUC del contador; declaración juramentada de la existencia de la Organización; de los estatutos; de la inscripción de la directiva.
ON GENERAL DE ORES DEL ECUADOR	12 de marzo del 2011	Nelson Erazo Hidalgo	Luis Alberto Valarezo Armijos	César Augusto Cumba Narváez	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del Responsable del manejo económico, del contador; del carné y del RUC del contador; de la inscripción de la directiva; del acuerdo No. 00029; de los estatutos; del RUC de la Unión de Trabajadores.
A BOLIVARIANA DE OMIA SOLIDARIA	12 de marzo del 2011	Víctor Raúl Ocaña García	Luis Gabriel Zurita Pérez	Gabriel Cirineo Simbaña Gracía	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del responsable delanejo económico y del contador; del carné y del RUC del contador; del acuerdo No. 10334; del estatuto y de la inscripción de la directiva.

REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

DE LA ORGANIZACIÓN ITICA O SOCIAL	FECHA DE INGRESO SECRETARIA GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO	DOCUMENTOS ADJUNTOS
ONFEDERACIÓN DE ORES DEL ECUADOR	12 de marzo del 2011	Santiago Yagual Yagual	Jorge Washington Coba Pazos	Paúl Esteban Pazmiño Rivera	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico, copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del responsable del manejo económico y del contador; y del RUC del contador; de los estatutos; de la inscripción de la directiva.
IUYAY FUNDACIÓN	12 de marzo del 2011	Cecilia Checa	Luisa Maura Zalamea Jama	Marielita del Rosario Cobos Cando	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificado de votación de la Directora Ejecutiva, del responsable del manejo económico y del contador, y del RUC del contador; del estatuto; inscripción de la directiva; acuerdo No. 00168.
N DE FAMILIARES DE NTES ECUADOR-ACTACARU	12 de marzo del 2011	Manuel Carrillo Navarrete	Gabriela Fernanda Leiva Carrillo	Gloria Elizabeth Peña Rivera	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico, copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del responsable del manejo económico y del contador; del carné y del RUC del contador; del acuerdo No. 5053; de los estatutos; de la inscripción de la directiva.

REGISTRO DE LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO PARA EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011

DE LA ORGANIZACIÓN .ITICA O SOCIAL	FECHA DE INGRESO SECRETARIA GENERAL	REPRESENTANTE LEGAL	RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO	CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO	DOCUMENTOS ADJUNTOS
RACIÓN UNITARIA DE OS DEL ECUADOR	12 de marzo del 2011	Natasha Rojas	Llumiquinga Sanguano Juan carlos	Hidalgo Anangono Ana Cristina	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; del oficio s/n de 2 de marzo del 2011; copia de las cédulas y certificados de votación de la Presidenta, del Responsable del manejo económico y del contador; del carné y del RUC de la contadora; inscripción de la directiva; acuerdo No. 372; de los estatutos.
:D DE TRABAJADORES :RGIA ELECTRICA DEL ECUADOR	12 de marzo del 2011	Francisco Marcelo Solórzano	Gilberto Napoleón Barona	Armando Efraín Pazmiño Barahona	Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificados de votación del Representante legal, del responsable del manejo económico, del contador y carné del contador; del acuerdo No. 227; de los estatutos ; y de la inscripción de la directiva.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARIA GENERAL •

MEMORANDO Nº 061-DFFP-CNE-2011

PARA: Lic. Julio Yépez
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

ASUNTO: En el Texto

FECHA: 9 de marzo de 2011

Mediante el presente, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva proporcionarnos, el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal.

Por la favorable atención que de al presente, anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO
cs

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
CNE

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION ORGANIZACIONES POLITICAS
RECIBIDO POR: Rocío
FECHA 09-03-2011
HORA: 17:18
TRAMITE No. 762

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 25 MAR 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

cuarenta y uno 51

- 51 - cincuenta y uno 41

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dirección de Organizaciones Políticas

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MEMORANDO No. 055-DOP-CNE-2011

PARA: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

DE: Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

ASUNTO: Organizaciones Políticas

FECHA: Quito, marzo 11 de 2011

En atención a su Memorando No. 001-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, en el que solicita "...el listado de las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, con el distributivo de las mismas a nivel nacional, provincial y cantonal", tengo a bien adjuntar al presente, la siguiente información:

- Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR);

- Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave, contenida en siete (7) hojas.

Atentamente,

Lcdo. Julio Yépez Franco
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE DFFP
Fecha: 13/03/2011
Hora: 17h50
Recibido por:
RECIBIDO

Adj. Lo indicado
Flor s

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 25 MAR. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	OBJETO DE PEDIDO DE TRAMITE	REFERENCIA	RESOLUCIÓN EMITIDA
1	**PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO**	SANTIAGO RIBADENEIRA TROYA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No.S/N Y FECHA RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL EL 27-01-2011	OFICIO No. 052-DOP-CNE-2011, DE 28-01-2011	PLE-CNE-5-1-2-2011 y 6-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO DEL 2011, RESUELVE: PARA PODER REALIZAR LA ENTREGA DE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS, SIOP, AL SEÑOR SANTIAGO RIVADENEIRA TROYA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO, DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5.
2	**PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"**	ING. GILMAR GUTIÉRREZ BORBÚA	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 10-38-SEC-CEN DE 29-04-10 OFICIO S/N, DE 23-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 133-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-3-2-12-2010, APROBADA EN SESION 2 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL PARTIDO.
3	**PARTIDO CONCENTRACIÓN DE FUERZAS POPULARES**	DR. WALTER FREIRE CHÁVEZ	SOLICITUD DE CLAVE, OFICIO No. 420-DS-CFP, SIN FECHA. RECIBIDO EN EL ARCHIVO GENERAL 01-06-10 OFICIO S/N, DE 07-09-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 277-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-10-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE P, MP Y D, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
4	**PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA**	DRA. SANDRA GRACIELA ALARCÓN BARREIRO	OFICIO S/N DE 04-08-2010	MEMORANDO No. 471-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-08-2010	PLE-CNE-4-9-11-2010, APROBADA EN SESION 9 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CRIMERD, POR LO QUE PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE DEBERA REALIZAR LAS CORRECCIONE DEL CASO, SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE NAZCAN DE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS FINALES PRESENTADOS. SE ENTREGA CLAVE.

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

5	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	SR. PASCUAL DEL CIOPPO ARAGUNDI	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. S/N DE 28-04-10 OFICIO S/N, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 261-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-6-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL ESTATUTO DEL PARTIDO NO GUARDA CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS DEL NUEVO MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL; EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 7 DEL Art. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA INSCRIPCION DE RIPMPRD, DEBE REALIZAR LAS CORRECCIONES DEL CASO.
6	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	DR. VICENTE TAIANO ALVAREZ	OFICIO S/N DE 30-08-2010	OFICIO No. 689-DOP-CEN-2010, DE 1 09-2010	PLE-CNE-12-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 DE OCTUBRE 2010,RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
7	PARTIDO ROLDOSISTA ECUATORIANO	AB. ABDALÁ BUCARAM PULLEY	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 50-PRE-2010 DE 12-05-10 OFICIO S/N, DE 27-05-2010 (SE ENTREGA DIRECTIVA NACIONAL, PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	1.- INFORME No.007-DOP-CNE-2010, DE 30-07-2010. 2.- INFORME No.111-DOP-CNE-2010, DE 31-08-2010.	NO HAY RESOLUCION
8	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	SR. DALTON BACIGALUPO	OFICIO No. 070-DB-PNID, DE 09-08-2010 OFICIO No. 080-DB-PNID, DE 07-09-2010	MEMORANDO No. 468-2010-CEP-DAJ-CNE, 17-07-2010 OFICIO No. 718-DOP-CNE-2010, DE 21-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
9	PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA	DR. VICTOR HUGO ERAZO	OFICIO No. 019-DN-MANA, DE 24-08-2010	INFORME No. 112-DOP-CNE-2010, DE 23-09-2010	PLE-CNE-8-28-2-2011, APROBADA EN SESION DE 28 FEBRERO 2011, RESUELVE: QUE EL PARTIDO POLITICO DEBE CORREGIR EL ART. 2, 12 Y 27, LITERAL C), EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SISTEMA INTEGRADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

10	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO	AB. LUIS ALFREDO VILLACÍS MALDONADO	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No. 093-DNMPD-LVM DE 15-06-10 OFICIO No. 120-DN-MPD-LVM, DE 27-08-2010 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 134-DOP-CNE-2010, DE 27-09-2010	PLE-CNE-1-24-11-2010, APROBADA EN SESION 30 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: REINSCRIBIR EN EL REGISTRO ELECTORAL Y RATIFICAR EL NUMERO 15 POR HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA DUODECIMA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA Y EL REGISTRO DE LA DIRECTIVA NACIONAL.
11	PARTIDO SOCIALISTA-FRENTE AMPLIO	SR. RAFAEL QUINTERO LOPEZ	SOLICITUD DE CLAVE OFICIO No.163 Y 164-PN-PS-FA DE 29-06-10 OFICIO No. 197-PN-PS-FA, DE 27/08/10 (ENTREGA DE PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS Y ESTATUTOS)	INFORME No. 362-DOP-CNE-2010, DE 08-10-2010	PLE-CNE-15-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: EN LA REDACCION DEL ESTATUTO DEL PARTIDO POLITICO, DEBE INCORPORARSE EL DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A), NUMERAL 7 DEL ART. 7 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD.
12	MOVIMIENTO UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK-NUEVO PAIS	SR. RAFAEL ANTUNI C.	OFICIO No. 0064-RA-CN-MUPP, DE 23-09-2010	INFORME No. 732-DOP-CNE-2010, DE 01-10-2010	PLE-CNE-3-17-11-2010, APROBADA EN SESION 17 NOVIEMBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
13	MOVIMIENTO CONCILIACIÓN NACIONAL	JUAN ARTURO SÁNCHEZ COBA	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE OFICIO No.S/N DE 20-05-10		PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS, NO TENDRAN VALOR JURIDICO.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

14	MOVIMIENTO PROGRESISTA NACIONAL	DAVID DE LA TORRE	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 12-05-10	OFICIO No. 431-DOP-CNE-2010, DE 12-03-2010	PLE-CNE-3-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011,RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE
15	MOVIMIENTO CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA	DR. CÉSAR MONTÚFAR MANCHENO	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 014.CND DE 30-04-10	INFORME No.486-DOP-CNE-2010, DE 8-12-2010	PLE-CNE-16-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010 RESUELVE: DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 1 DEL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD. ADEMAS NO HAN DADO CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE RIPMPRD, SE LES CONCEDE EL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SI NO CUMPLEN LOS FORMULARIOS Y CLAVES QUE FUERON ENTREGADOS. NO TENDRAN VALOR JURIDICO.
16	MOVIMIENTO CAMBIO	ING. CARLOS ENRIQUE ROMERO RACINES	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No.S/N DE 22-04-10	INFORME No. 534-DOP-CNE-2010, DE 21-12-2010	PLE-CNE-10-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
17	MOVIMIENTO VERDE ECOLÓGICO	AB. JUAN ANDRÉS SUÁREZ YÉPEZ	SOLICITUD DE FORMULARIOS Y CLAVE, OFICIO No. 020-10-DN DE 07-06-10	INFORME No. 270-DOP-CNE-2010, DE 16-09-2010	PLE-CNE-9-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

18	**MOVIMIENTO MUNICIPALISTA**	ING. JOHNNY FIRMAT CHANG	OFICIO S/N DE 19-08-2010	INFORME No. 110-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010.	PLE-CNE-2-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.
19	**MOVIMIENTO TIERRA FERTIL**	SR. LUIS OLIVEROS VACA	OFICIO No. 00001-ALOV, DE 28-08-2010	INFORME No. 260-DOP-CNE-2010, DE 20-09-2010	PLE-CNE-5-20-10-2010, APROBADA EN SESION 20 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
20	**MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA Y SOBERANA**	GALO MORA WITT	OFICIO S/N DE 27-12-2010	INFORME No. 562-DOP-CNE-2010, DE 29-12-2010	PLE-CNE-16-29-12-2010,APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE 4 ENERO 2011, MODIFICO DICHA RESOLUCION Y RESUELVE: QUE LA TERMINOLOGIA QUE SE UTILIZA EN EL REGIMEN ORGANICO DEBE TENER CONCORDANCIA CON LO QUE ESTABLECE LA LEY, Y LOS ORGANOS QUE CONFORMAN LA DIRECTIVA DE DICHA ORGANIZACION DEBE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PARIDAD DE GENERO. A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGA DE CLAVES.
21	**ACCION HUMANISTA NUEVO MILENIO**	LCDO. FRANKLIN ROMANELI MOROCHO	OFICIO 200 DE 18-11-2010	INFORME No. 030-DOP-CNE-2010, DE 03-01-2011	PLE-CNE-11-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO Y SE LE ENTREGUE LA CLAVE.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

22	**MOVIMIENTO NEGRO BOLIVARIANO ALFARISTA**	SR. LUIS CASTILLO BURBANO	OFICIO S/N DE 16/11/2010	INFORME No. 475-DOP-CNE-2010, DE 02/12/2010, INFORME Nro. 031-DOP-CNE-2011, DE 03-01-2011	PLE-CNE-12-10-1-2011, APROBADA EN SESION 10 ENERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
23	**MOVIMIENTO DE INTEGRACION CIUDADANA**	SR. DANIEL F. SALINAS VERA	OFICIO S/N DE 04/11/2010	INFORME No. 462-DOP-CNE-2010, DE 01/12/2010	PLE-CNE-3-7-12-2010, APROBADA EN SESION 7 DICIEMBRE 2010, RESUELVE: DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES QUE SE REALIZARON EN EL REGIMEN ORGANICO PRESENTADO Y QUE LA SECRETARIA GENERAL ENTREGUE LA CLAVE DEL SIOP, PARA QUE OBTENGA LOS FORMULARIOS PARA LA RECOLECCION DE FIRMAS, Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA PRESENTE RESOLUCION, ASI COMO LA DOCUMENTACION INGRESADA POR EL MOVIMIENTO POLITICO.
24	**MOVIMIENTO FUERZA CIUDADANA**	SR. ANGEL ENRIQUE GUAYASAMIN GUAMÁN	OFICIO S/N, DE 28-08-2010	INFORME No. 262-DOP-CNE-2010,DE 20-09-2010	PLE-CNE-7-20-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.
25	**MOVIMIENTO DESPERTAR CÍVICO**	SR. MODESTO BANGUERA BURGOS	OFICIO S/N DE 27-08-2010	INFORME No. 263-DOP-CNE-2010, DE 30-09-2010	PLE-CNE-8-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

26	MOVIMIENTO EQUIDAD, PROGRESO I ORDEN, EQUIPO	SR. FABRICIO CORREA DELGADO/AB. JORGE FALCONI VELEZ	OFICIO S/N Y S/F	INFORME No. 279-DOP-CNE-2010, DE 01/10-2010	PLE-CNE-11-21-10-2010, APROBADA EN SESION 27 OCTUBRE 2010, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO. SE ENTREGA LA CLAVE.
27	MOVIMIENTO TRIUNFO MIL	AB. MANUEL DÍAZ ORTÍZ	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 736-DOP-CNE-2010, DE 05/10-2010	PLE-CNE-13-21-10-2010, APROBADA EN SESION 20 Y 21 OCTUBRE 2010, RESUELVE: QUE UNA VEZ QUE DICHO MOVIMIENTO POLITICO CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y LAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.
28	MOVIMIENTO PROGRESISTA ECUATORIANO(CHILE)	SR. PETTER WILLIAM GAYBOR GARÓFALO	MEMORANDO No: 237-DGPE-DT-CNE-2010	INFORME No 395-DOP-CNE-2010, DE 04/11/2010	PLE-CNE-4-1-2-2011, APROBADA EN SESION 1 FEBRERO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE CORREGIR LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL REGIMEN ORGANICO Y PRINCIPIOS IDEOLOGICOS, Y A TRAVEZ DEL CORREO ELECTRONICO HACER CONOCER Y PUBLICAR EN LA PAGINA WEB LA RESOLUCION Y LOS DOCUMENTOS INGRESADOS POR EL MOVIMIENTO, ENTREGAR CLAVE.
				COMUNICACIÓN 31 DICIEMBRE 2010	PLE-CNE-4-14-10-2010, 14 OCTUBRE 2010, CONFORMAN COMISION PARA REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS
29	MOVIMIENTO NACIONAL REPUBLICANO	AB. CARLOS HUMBERTO CHIRIBOGA ROMO	OFICIO S/N Y S/F	OFICIO No. 091-DOP-CNE-2011, DE 12/02/2011	PLE-CNE-12-16-2-2011, APROBADA EN SESION 16 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

30	**MOVIMIENTO UNION NACIONAL DE DIRIGENTES**	ING. JOSE ANTONIO SANCLEMENTE QUIÑONEZ	OFICIO No. UND-SEC-0002-2011-O, 19/02/2011	INFORME No. 202-DOP-CNE-2011, DE 17/02/2011	PLE-CNE-9-22-2-2011, APROBADA EN SESION 22 FEBRERO 2011, RESUELVE: EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
31	**MOVIMIENTO FUERZA RENOVADORA**	SR. ROBERTO ANIBAL BURGOS NARVAEZ	MEMORANDO No: 063-DGPE-DT-CNE-2011	INFORME No. 118-DOP-CNE-2011, DE 24/02/2011	PLE-CNE-7-28-2-2011, EL MOVIMIENTO POLITICO DEBE PRESENTAR LOS PRINCIPIOS IDEOLOGICOS Y EL REGIMEN ORGANICO DEL REFERIDO MOVIMIENTO POLITICO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 5 DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, A EFECTOS DE OBTENER LA CLAVE.
32	**PARTIDO PARTICIPACION**	SRA. ROSA ELENA DE LA TORRE BENITEZ	OFICIO S/N DE 28-02-2011	INFORME No. 336-DOP-CNE-2011, DE 01/03/2011	PLE-CNE-14-4-3-2010, APROBADA EN SESION 4 MARZO 2011, RESUELVE: DEL ANALISIS Y ESTUDIO SE DESPRENDE QUE DEBE INCORPORARSE EL ORGANO ELECTORAL CENTRAL Y SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 344, DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA.. SE ENTREGA LA CLAVE.
33	**MOVIMIENTO POLITICO EMIGRANTE (AMBITO EUROPA ASIA Y OCEANIA)**	SR. WILSON ABELARDO TERAN TERAN	OFICIO S/N, DE 23-02-2011	INFORME No. 312-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-12-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 6 DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMEINTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVE

34	MOVIMIENTO POLITICO RUPTURA	SR. RAUL IVAN GONZALEZ VASCONEZ	OFICIO S/N DE 4-03-2011	INFORME No. 339-DOP-CNE-2011, DE 09/03/2011	PLE-CNE-14-10-3-2011, APROBADA EN SESION 9 MARZO 2011, RESUELVE: CORREGIR EL REGIMEN ORGANICO PARA QUE GUARDE PLENA CONCORDANCIA CON EL ART. 323 DE LA LEY ORGANICA ELECTORAL Y DE ORGNIZACIONES POLITICAS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, CODIGO DE LA DEMOCRACIA Y NUMERAL 7, DEL ART. 7, DE LA CODIFICACION DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION DE PARTIDOS, MOVIMEINTOS POLITICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS. SE ENTREGA LA CLAVE.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN Y FIRMAS EN LAS DELEGACIONES DEL CNE

ORD.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	OFICIO DE INICIO DE TRÁMITE	INFORME/DOP	RESOLUCION DEL CNE
1	MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD, ARE	DR. JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE LOJA		PLAZO UN AÑO A PARTIR DE LA NOTIFICACION PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 109 DE LA CR Y ART. 322 LOEYOP
					PLE-CNE-1-30-09-2010,ACOGIO EL INFORME DE 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2010 DE LA COMISION, NEGÓ LA PETICION DE INSCRIPCION REALIZADA POR EL ARE.
			OFICIO No. AREP-107-2010, DE 9 DE OCTUBRE DE 2010		PLE-CNE-5-18-11-2010, DISPONE AL DOP REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.
					PLE-CNE-4-14-10-2010, EL PLENO CON DILIGENCIA PREVIA, CONFORMO UNA COMISION, QUE SE ENCARGUE DE REALIZAR UNA VERIFICACION DE LA AUTENTICIDAD DE LAS FIRMAS DE RESPALDO PRESENTADAS POR EL ARE.
					PLE-CNE-5-18-11-2010, EL PLENO APRUEBA EL INFORME DE LA COMISION ESPECIAL RECONSIDERANDO LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, DISPONIENDO SE REALICE UNA NUEVA VERIFICACION DE FIRMAS.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE SOLICITARON LOS FORMULARIOS Y CLAVES

					PLE-CNE-9-9-12-2010, SE RECONSIDERA LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010, Y RESUELVE QUE UNA VEZ REVISADA LAS FIRMAS PRESENTADAS, CUMPLE UNICAMENTE CON EL NUMERO DE FIRMAS, RAZON POR LA QUE SE NIEGA EL PEDIDO DE REINSCRIPCION, MIENTRAS NO SE DE CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES CONSTANTES EN LA RESOLUCION PLE-CNE-1-30-9-2010.
2	**MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL, MAR**	ARQ. WASHINGTON LÓPEZ MACHUCA	ENTREGÓ LA DOCUMENTACIÓN EN LA DELEGACIÓN DEL CNE DE EL ORO		EL PLENO DEL CNE DISPONE AL DIRECTOR DE LA DELEGACION DE LA PROVINCIA DE EL ORO DEL CNE, EL REGISTRO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL MOVIMIENTO AUTONOMICO REGIONAL, MAR, CON AMBITO DE ACCION DE LA PROVICNIA DE EL ORO, AL QUE SE LE ASIGNA EL NUMERO 70
3	**MOVIMIENTO FRENTE UNIDAD SALINENSE**	SRA. REINA GERMANIA PANCHANA BAZAN	ENTREGÓ LA DOCUMENTACION EN LA DELEGACION DEL CNE DE SANTA ELENA		

LCDO. JULIO YEPEZ FRANCO
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

JYF/pmm*
Actualizado: 11/03/2011

SECRETARIA GENERAL • CONSEJO NACIONAL ELECTORAL •

62 sesenta folios 62

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO Nº 066-DFFP-CNE-2011

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 14 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se procedió a verificar la documentación que presentaron tanto las Organizaciones Políticas así como las Organizaciones Sociales que desean participar en la Campaña Electoral, para lo cual se tomó como base los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011; los cuadros anexos al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, de la Dirección de Organizaciones Políticas, recibido el domingo 13 de marzo de 2011 y que contiene los nombres de las organizaciones políticas que han solicitado los formularios y clave y que por ende se encuentran en proceso de inscripción o reinscripción; se ha tomado en cuenta también lo indicado en el Decreto No. 3054 que contiene el Reglamento para la Aprobación de estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; así como las reformas al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato que indican que el carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse; y que hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL PRESIDENCIA FECHA: 15-03-11 HORA: 14:00 RECIBIDO POR: TRÁMITE No.

Para verificar el cumplimiento del numeral 4. de la resolución antes citada, se procedió a verificar que se haya adjuntado uno de los dos documentos, sea el Registro Único de Contribuyentes, en el que conste la correspondiente actividad económica o en su defecto el carné actualizado de algún colegio de contadores del país.

En lo referente las organizaciones sociales se ha tomado en cuenta si en sus estatutos existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político. De la misma manera en base a los estatutos se verificó en las que fue posible si son corporaciones de primer grado, segundo grado o tercer grado.
A continuación se presenta un pequeño análisis con la finalidad de que si ustedes lo creen conveniente se acepte las sugerencias planteadas, además se adjunta al presente una matriz del cumplimiento o no de los requisitos.

1. Organizaciones Políticas:

1.1 Las siguientes organizaciones políticas han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Partido Izquierda Democrática
2	Movimiento Popular Democrático
3	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik Nuevo País
4	Movimiento Patria Altiva i Soberana
5	Partido Sociedad Patriótica
6	Partido Movimiento de Acuerdo Nacional
7	Movimiento Equidad, Progreso i Orden
8	Movimiento Tierra Fértil
9	Partido Social Cristiano
10	Unión Demócrata Cristiana
11	Partido Socialista Frente Amplio PS-FA
12	Movimiento Conciliación Nacional
13	Movimiento Ruptura
14	Movimiento Cambio
15	Partido Concentración de Fuerzas Populares
16	Partido Político Una Nueva Opción

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Políticas antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.2 Organizaciones políticas que han presentado la documentación, sin embargo existen novedades de acuerdo al siguiente resumen:

Movimiento Verde Ecológico

- No presentó el certificado de votación del Representante legal de dicho movimiento.

Partido Político Participación

- Presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo su vigencia era para el año 2010, en su defecto pudo presentar un RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de la profesión del contador pero tampoco existe dicho documento.

Partido Renovador Institucional Acción Nacional

- Mediante oficio No. 003-DN-PRIAN-VTA, se solicitó el cambio de nombre del Responsable del Manejo Económico por fuerza mayor, motivo por el

cual se sugiere que se les debe solicitar un nuevo formulario en donde consten los nombres definitivos y con las firmas de responsabilidad correspondientes.

Movimiento de la Concertación Nacional Democrática

- El formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra incompleto en el punto 2. Literal a), y en el punto 5. Literal c). Motivo por el cual se sugiere que el formulario debe ser completado.

Todas las organizaciones políticas antes citadas han solicitado los formularios y claves para la inscripción o reinscripción, motivo por el cual salvo su mejor criterio, las observaciones antes citadas son de forma, motivo por el cual, se sugiere que a través de la Secretaria General se les solicite que subsanen esas observaciones y por ende sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven, mismas que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

1.3 De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA
1	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos
2	Movimiento Ponte Pilas 30-S
3	Movimiento Honradez Nacional
4	Movimiento Independiente Solución Ecuatoriana
5	Movimiento Polo Democrático
6	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reivindicación de los Pobres
7	Partido Liberal Radical Ecuatoriano
8	Movimiento Sí Ecuador
9	Movimiento de Integración y Transformación Social
10	Movimiento Red Ética y Democracia
11	Movimiento SER
12	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo
13	Movimiento Humanidad para Todos
14	Movimiento Unidad Popular
15	Movimiento Democrático Fundamental
16	Movimiento FINES

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2. Organizaciones Sociales:

2.1 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con todos los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y no existen novedades:

Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Confederación de Pueblos y Organizaciones Indígenas Campesinas del Ecuador, está conformada por Federaciones Provinciales, Regionales, cantonales, parroquiales, organizaciones de segundo grado, centros agrícolas, comunas, comunidades, asociaciones, recintos y organizaciones populares, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Nacional de Cooperativas Pesqueras del Ecuador, está conformada por las cooperativas pesqueras del Ecuador reconocidas por el Estado (personas jurídicas), por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador FEUE NACIONAL, está conformada por Federaciones Filiales de las diversas provincias del país, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino

- De acuerdo al estatuto la Federación Única Nacional de Afiliados al Seguro Social Campesino, está conformada por Comunidades, comités, asociaciones, dispensarios, federaciones zonales, provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, es una Confederación a nivel nacional integrada por organizaciones sindicales y populares constituidas de conformidad con la Ley, además establece que son miembros afiliados sindicatos, comités de empresa, asociaciones o cualquier otra clase de organización de trabajadores legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Unión General de Trabajadores del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Unión General de Trabajadores del Ecuador, está integrada por Federaciones Provinciales de Trabajadores, federaciones cantonales de trabajadores, federaciones provinciales y nacionales de rama de trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores del sector público, amparadas por el código del trabajo, federaciones provinciales y nacionales de trabajadores autónomos y núcleos provinciales, cantonales y parroquiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Federación Nacional de Operadoras de Transporte en Taxis del Ecuador, está integrada por las Uniones Provinciales de operadoras de taxis, las cooperativas y las compañías de taxis jurídicamente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador, está conformada por comerciantes minoristas y trabajadores autónomos organizados en Asociaciones y Cooperativas de los Mercados, Plazas, cerrados, abiertos y feriantes, ya sean estatales, municipales o particulares; micro mercados, tiendas, abacerías y pequeños comercios establecidos y agrupados en Uniones cantonales y provinciales, Federaciones cantonales, provinciales, regionales y nacionales, por lo que salvo su

mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se califique a las Organizaciones Sociales antes citadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a las opciones que promueven y que constan en el respectivo formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.

2.2 Las siguientes organizaciones sociales han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, se puede establecer que son organizaciones de carácter nacional y en sus estatutos no tienen impedimento para participar en eventos de carácter político, sin embargo revisada la documentación se desprenden ciertas novedades:

Confederación de Trabajadores del Ecuador

- El artículo 5 del estatuto, se hace referencia a las "organizaciones afiliadas", es decir que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

- No presenta la resolución del organismo estatal que le otorgó la personería jurídica, sino que adjunta una certificación de la inscripción del estatuto reformado, ante el antes llamado Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, está integrada por las Federaciones de Barrios Filiales de la Confederación y aquellas organizaciones de primero, segundo y tercer grado legalmente constituidas, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2010.

Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador

- Con relación a la Responsable del Manejo Económico se presenta el certificado de votación de las elecciones del 26 de abril de 2009 y un certificado de presentación de las elecciones del 14 de junio de 2009, al respecto a la fecha de las elecciones del 14 de junio de 2009 se establece que la señorita Idrobo era menor de 18 años.

- De acuerdo a lo establecido en el estatuto presentado la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador está constituida por todos los estudiantes secundarios matriculados en los establecimientos de educación media y que individualmente o colectivamente expresen su voluntad de pertenecer a dicha organización, de ahí que salvo su mejor criterio es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

- No presenta un registro de la directiva en el organismo estatal correspondiente, sino únicamente un documento en hojas con logotipo de la organización.

- El estatuto y la resolución debidamente notariadas, fueron presentados fuera del plazo establecido ya que en un inicio se presentaron copias simples.

Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador

- De acuerdo al artículo 9 del estatuto se establece que son miembros del Consejo de Pueblos y Organizaciones: los pueblos indígenas, evangélicos agrupados en las Federaciones, Asociaciones, Uniones de iglesias, seminarios e institutos bíblicos y teológicos; pudiendo ser de carácter provincial, regional o nacional.

- No especifica que opción u opciones va a promover en la campaña electoral, es decir el numeral 1. del formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, se encuentra vacío.

- El carné correspondiente al contador, se encuentra caducado, en su defecto se podía presentar el RUC con la actividad económica que habilite el ejercicio de su profesión sin embargo, tampoco se ha adjuntado este documento.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.3 Las organizaciones sociales que se detallan más adelante han cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y que después del análisis correspondiente se podría establecer que son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo en sus estatutos tienen la prohibición de participar en eventos de carácter político, particular que se pone en su consideración para que se adopte la resolución que corresponda.

Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas

- De acuerdo al estatuto la Central Ecuatoriana de Organizaciones Clasistas , está conformada por trabajadores afiliados individualmente a la Central, asociados en organizaciones de nivel primario de base,

organizaciones de segundo grado: cantonales, provinciales, regionales y nacionales, profesionales por sectores de economía y ramas de trabajo existentes en el país, y por organizaciones nacionales de trabajadores, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la CEDOC-CLAT, se inscribe como una organización socio-laboral que busca el bien común por medios lícitos, la misma que no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Confederación de Nacionalidades Indígenas del ecuador, se constituye como una organización Nacional que aglutina a todas las nacionalidades y pueblos indígenas existentes en el Ecuador, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 5 del estatuto se establece que la Confederación, en razón a la naturaleza de la ley por la cual se constituyó no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos ni sindicales, sin embargo en el artículo 3 literal a) del estatuto se establece como uno de sus fines dar dirección política a las nacionalidades y pueblos indígenas a fin de lograr la igualdad económica, socio-cultural.

Federación Nacional de Trabajadores, Agroindustriales, Campesinos e Indígenas Libres del Ecuador

- De acuerdo al estatuto la FENACLE podrá organizar seccionales, llamados los comités provinciales y cantonales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En la declaración de principios, que son parte del estatuto, se indica que se evitará participar en actos de carácter político y religioso.

Federación de Empleados y Trabajadores de la Salud y Anexos del Ecuador

- De acuerdo al artículo 39 del estatuto, su conformación es con Juntas o Federaciones Provinciales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 5 del estatuto, dice: Prohíbese todo acto colectivo político o religioso.

Asociación Nacional Mujeres por la Vida

- De acuerdo a lo que indica el artículo 1 del estatuto el ámbito territorial de actuación abarca todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se hace mención a que está integrada por organizaciones provinciales

filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el estatuto en la disposición general segunda indica que: Por su naturaleza la organización no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso.

- No se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social., sin embargo presenta la directiva provisional, cabe citar que la personería jurídica fue otorgada el 11 de marzo de 2011, de ahí en adelante tienen 15 días para registrar la directiva definitiva en el Ministerio antes citado, lo mencionado se desprende de lo que se indica en el artículo 4 del Acuerdo respectivo.

2.4 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente se podría establecer que si son organizaciones sociales de carácter nacional, sin embargo además de que en sus estatutos existe la prohibición de participar en eventos de carácter político, existen novedades adicionales en la documentación presentada:

Asociación de Canales de Televisión del Ecuador

- Salvo su mejor criterio, se considera que la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, es de carácter nacional, ya que agrupa a los canales de televisión del país, que operan mediante concesión de frecuencias a personas naturales o jurídicas.

- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio s/n del 23 de marzo de 2009, indica que la vigencia de la misma es desde el 13 de noviembre del 2008 hasta el 12 de noviembre del 2010.

- En el artículo 3 del Estatuto indica que: "La ACTVE" no podrá participar en actividades políticas ni religiosas.

Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"

- De acuerdo a los estatutos la corporación nacional campesina " Eloy Alfaro" está conformada por Filiales fundadoras, filiales adherentes y miembros honorarios, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.

- En el artículo 4 de los estatutos se establece que la Corporación Nacional Campesina Eloy Alfaro CNNC_EA no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa o indirecta.

Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador

- De acuerdo a los estatutos la Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador, está conformada por Organizaciones Filiales, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 de los estatutos se establece que la Federación como tal, no podrá intervenir como integrante de partido político u organismo religioso alguno.

- La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.

Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador

- El artículo 1 del estatuto, indica la institución asocia a personas naturales y jurídicas de derecho privado, nacionales y extranjeras, afiliadas, que brindan servicios turísticos, además indica que puede asociar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras que de manera directa o indirecta se relacionan con las actividades de la Asociación y de los establecimientos antes referidos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Asociación no podrá intervenir en ningún tipo de actividad religiosa, política o contraria a sus principios y finalidades

- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.

Federación Nacional de Organizaciones Campesinas

- El artículo 1 del estatuto, indica que la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas, está integrada por los sindicatos, comités de empresa y asociación de trabajadores agropecuarios del país y demás organizaciones campesinas que tengan como misión la promoción integral, personal y colectiva de todos y cada uno de los trabajadores campesinos, por lo que salvo su mejor criterio se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Federación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político partidario o secta religiosa.

- Presenta copia del acuerdo del antes Ministerio de Trabajo y Empleo que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples

- Presenta un carné del colegio de Contadores Públicos de Pichincha, sin embargo no se puede establecer la vigencia, ya que en la fotocopia a color entregada de buena o mala fe se ha cubierto el año de vigencia del citado carné, entrega también la copia del RUC del contador sin embargo la actividad económica descrita en ese documento por el Servicio de Rentas Internas, no corresponde para el ejercicio profesional en calidad de contador.

Asociación Nacional de Propietarios y Administradores de Salas de Juego

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con las personas naturales o jurídicas propietarios y/o administradores de casinos, salas de juego y parques de atracción estables, por lo que se podría establecer que es una organización de carácter nacional.

- En el artículo 4 del estatuto, se indica que la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales, ni sindicales.

- No Presenta el registro de la directiva en el organismo correspondiente.

- El estatuto y el acuerdo ministerial emitido por la Subsecretaria de Bienestar Social del Litoral y Galápagos, son copias a color o escaneadas.

Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se considera que las organizaciones antes citadas no han cumplido con todos los requisitos establecidos, motivo por el cual se sugiere que se niegue su calificación para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

2.5 Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Corporación "Layevska"

- Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupan a corporaciones de primer o segundo grado.

- En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones : La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de

conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será partícipe de los asuntos políticos ni religiosos.

- Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso.

Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador en alianza con el Frente Ciudadano "Montecristi Vive"

- Únicamente se ha presentado documentos correspondientes a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no del Frente Ciudadano "Montecristi Vive". Cabe señalar que para éste proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales.

- De acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil y en las leyes especiales, que consta en el Decreto No. 3054, la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador es una corporación de primer grado. Adicionalmente salvo su mejor criterio, la Asociación antes citada por su concepción es de carácter local.

- La directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según el oficio 4200-DAL-OS-VP-2008 del 21 de mayo de 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008 – 2010.

- En el artículo 6 de los estatutos se indica que "la asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso. Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio."

- Mediante oficio No. AEFJD-022-2011, El Director Ejecutivo de ésta organización, aclara que su participación será por el NO en las diez preguntas, más no como se encuentra en el formulario respectivo que consta que promoverán el SI.

Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa-Cordagña

- El artículo 4 literal k) del estatuto, indica que la Corporación tendrá jurisdicción de carácter local, cantonal, provincial y nacional, por lo que estará habilitado para coordinar con las Instituciones públicas y privadas Nacionales e Internacionales para su desarrollo.

- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino únicamente se conforma con personas naturales.

- En el estatuto respectivo no se encuentra ningún impedimento para participar en eventos de carácter político.

Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT

- El artículo 6 del estatuto, indica que son miembros o afiliados del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, todos los trabajadores que suscribieron el acta de la Asamblea General Constitutiva; todos los afiliados a los comités de empresa de Andinatel y Pacifictel, por efectos de la fusión de estas organizaciones; y, todos los que posteriormente se hubieren incorporado o que manifiesten por escrito su deseo de pertenecer a la organización.

- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

- En el artículo 5 del estatuto se establece que EL Comité de Empresa, no podrá intervenir como entidad en asuntos de política partidista o religiosa.

- Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.

- Mediante apostilla inserta en el oficio No. 081 UGTE del 13 de marzo de 2011, se recibe 108 fojas presentadas por la Unión General de Trabajadores, en los que se indica que la directiva del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, fue impugnada ante el juez de Garantías Penales doctor Ángel Rubio, pedido que ha sido acogido por el mencionado Juez.

Comité de Empresa Único de los Trabajadores de Servicios del Ministerio de Educación del Ecuador

- El artículo 9 del estatuto, indica que pueden ser miembros del Comité de Empresa único de los Trabajadores del Ministerio de Educación del Ecuador, todos los trabajadores que presten sus servicios en cualquier Institución del Ministerio de Educación y sean aceptados por el Comité de Empresa Único.

- Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado, sino, únicamente se conforma con los trabajadores del Ministerio de Educación.
- En el artículo 5 del estatuto se establece que el Comité de Empresa Único, no podrá intervenir en asuntos políticos partidistas ni religiosos.

- Si bien presenta copia del acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales que otorga la personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, ninguno de estos documentos se encuentran con los sellos originales de una notaria, es decir son copias simples.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL SECRETARÍA GENERAL

Asociación de Familiares de Migrantes Ecuador-Llactacaru

- El artículo 6 del estatuto, hace referencia a que su ámbito de acción es realizar programas y acciones directamente o coordinando con sus núcleos, con organizaciones de carácter popular que tengan representatividad y asociaciones análogas existentes en el país y en cualquier parte del mundo, que tiendan al mejoramiento y desarrollo de sus comunidades, Sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Asociación actuará promoviendo la participación de sus miembros y de las organizaciones con las que trabaje de acuerdo a su filosofía y principios y como tal no ejercerá actividades de proselitismo racial, político o religioso, Tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Corporación Utopía

- De acuerdo a lo que establece el artículo 7 la Corporación está integrada por personas naturales mayores de 18 años que gocen de los derechos de ciudadanía, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 4 del estatuto establece que la Corporación realizará sus programas y acciones junto a los sectores populares marginales, sin influir e intervenir en ningún acto de carácter político o religioso, y excluirá de su seno todo aspecto ajeno a sus fines.

- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Corporación Internacional de Defensa de los Derechos Ciudadanos, Veedurías & Mediación

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 9 y 10 del estatuto, se evidencia que los miembros de ésta Corporación únicamente son personas naturales, sin embargo de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 6 y 9 del estatuto, se evidencia que los miembros activos de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 5 del estatuto menciona que la Corporación, no intervendrá en asuntos políticos, ni religiosos; pero respetará los principios de libertad de culto, expresión y las leyes vigentes en cada país en que se instalare, precautelando y prestando el amparo a los derechos ciudadanos en todos los ámbitos que se presentare.

- El estatuto, y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados.

Asociación de Trabajadoras Domésticas Aurora de la Libertad

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que las socias de ésta organización únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

- El artículo 3 del estatuto menciona que la Asociación como tal, no podrá participar en asuntos de carácter político o religioso.

- El estatuto, la inscripción de la directiva y el acuerdo ministerial por medio del cual se otorgó la personería jurídica, no se encuentran notariados. Además la directiva tenía una vigencia para el período 2008-2010.

- El carné de la contadora se encuentra caducado ya que tenía vigencia para el año 2006.

Corporación de Montubios del Litoral

- De acuerdo a lo que establece el artículo 5 del estatuto, se evidencia que los socios de ésta Corporación únicamente son personas naturales, así también de acuerdo al estatuto se puede evidenciar que no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.

Cámara Bolivariana de Economía Solidaria

- El artículo 1 del estatuto, indica que es una asociación o institución que funciona a nivel nacional, en donde se organicen los productores y comerciantes.

- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no agrupa a corporaciones de primer o segundo grado.
- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Cámara Bolivariana de Economía Solidaria, no podrá tratar cuestiones políticas o religiosas, o de asuntos que puedan comprometer su estabilidad, prestigio, o alterar la armonía de sus socios.

2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011:

Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina

- No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal.

Enlace, Red de Trabajadores del Sector Eléctrico

El estatuto presentado se encuentra incompleto ya que faltan los artículos 1, 2 y 3, en donde posiblemente se podría establecer si es una organización de carácter nacional o conocer si tiene algún impedimento para participar en actividades carácter político, de ahí que no es posible determinar esos parámetros.

Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia

- No presenta el formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico.
- No presenta el estatuto, debidamente notariado.
- No presenta la inscripción de la directiva, ni la resolución del otorgamiento de la personería jurídica.
- El carné del contador tenía vigencia en el año 2009.
- Se adjuntan documentos correspondientes a otras organizaciones de la amazonia.
- No se establece los nombres y apellidos del Responsable del Manejo Económico.

Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas

- No presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente.
- No presenta la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora.
- Como alcance presenta las copias notariadas del estatuto y del acuerdo mediante el cual se aprueban sus reformas, a través de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de forma extemporánea con fecha 14 de marzo de 2011.

Asociación de Empresas de Movilización Privada y Turismo

- No presenta los estatutos, por lo que no se puede establecer qué tipo de organización es de acuerdo a su estructura o si tiene algún impedimento de para participar en actividades de carácter político.
- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva era únicamente hasta el 04 de mayo de 2008.

2.7 Las siguientes organizaciones se encuentran constituidas como Fundaciones y una como Cooperativa de Ahorro y Crédito, motivo por el cual, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de estas Fundaciones y Cooperativa, para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, sin embargo se detalla las novedades encontradas en la documentación entregada:

Fundación Protección Animal Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que el ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional, además en el artículo 8 se menciona que pueden ser miembros de esa Fundación las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que manifiesten su voluntad de hacerlo.

- En el artículo 4 del estatuto se establece que la Fundación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical ni religioso, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.

Fundación Maki Khuyay

- El artículo 2 del estatuto, indica que podrá ejercer sus actividades en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior a través de sus respectivas sedes.

- Sin embargo de acuerdo al mismo estatuto se puede evidenciar que en su estructura no constan ningún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- En el artículo 3 del estatuto se establece que la Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político partidista o religioso, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

- Presenta el registro de la directiva en el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sin embargo ese documento no se encuentra notariado.

Fundación de Acción Social

- De acuerdo al artículo 7 del estatuto, su conformación es con los ciudadanos mayores de 18 años que suscriban el acta constitutiva y los que posteriormente manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma, sin embargo de acuerdo al mismo estatuto no se puede evidenciar que en su estructura conste algún tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- En el artículo 2 se menciona que la Fundación, no podrá intervenir en Asuntos Políticos o Religiosos.

Fundación Hans Christian Andersen

- De acuerdo a lo que establecen los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 la Fundación está integrada por personas naturales en calidad de miembros. No se puede evidenciar que en su estructura conste algún

tipo de asociaciones, filiales, federaciones o algún tipo de organizaciones similares.

- El artículo 7 del estatuto establece que la Fundación no tiene finalidad de lucro, ni políticas, ni raciales, ni laborales por lo tanto no intervendrá como tal en asuntos políticos, raciales, laborales y sindicales.

- Se presenta el registro de la directiva en el Ministerios de Educación y Cultura., sin embargo ésta tiene vigencia en el período 2003-2005.

Cooperativa de Ahorro y Crédito La Nuestra Ltda.

- La naturaleza de ésta organización es de Ahorro y Crédito, de ahí que aunque en el estatuto no se indica si puede o no participar en actividades de carácter político, sus fines están enmarcadas únicamente en ese ámbito y salvo su mejor criterio, no constituye una organización social que pueda participar en campañas electorales.

- No presenta el RUC o carné del Colegio de contadores que habilite el ejercicio profesional del contador.

- Con relación al acuerdo ministerial mediante el cual se otorga la personería jurídica, únicamente se presenta la primera hoja en donde constan los considerandos y no se encuentra notariada, y no se adjunta la segunda hoja en donde presumiblemente se encuentra la parte resolutiva.

2.8 Las siguientes organizaciones sociales, salvo su mejor criterio son de carácter local, ya que revisados sus estatutos sería organizaciones o corporaciones de primer grado, además han solicitado su inscripción únicamente para participar en la pregunta 8, sin embargo en la documentación existen ciertas novedades que son las siguientes :

Sindicato de Trabajadores en los Espectáculos Públicos de las Plazas de Toros de Quito

- El artículo 4 del estatuto, indica quienes pueden ser sus socios, y se desprende que únicamente son personas naturales, además por su concepción se puede establecer que es una organización de carácter local del Cantón Quito.

- En el artículo 36 del estatuto se establece que el Sindicato como tal, no interviene en actos políticos, partidistas o religiosos, ni obliga a sus afiliados a intervenir en ellos, tampoco hace discriminaciones por raza, origen, afiliación política o religiosa.

- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de Relaciones Laborales, sin embargo la vigencia de esa directiva es únicamente para el año 2010.

- En el caso de que fuera calificada o autorizada esta organización solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y

-80 - cuarenta y setenta 70

únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Unión de Toreros del Ecuador

- El artículo 2 del estatuto, indica que pueden ser miembros de la unión los toreros profesionales todos los toreros ecuatorianos en todas las ramas (matadores de toros, matadores de novillos, picadores, banderilleros, toreros cómicos, rejoneadores, mozos de espadas y aspirantes a toreros), esto en concordancia con el artículo 6 del mismo estatuto, es decir personas naturales.

- En el artículo 27 del estatuto se establece que el la Unión no puede intervenir en la política partidista, ni en asuntos religiosos.

- Presenta un registro de la directiva en el Ministerios de inclusión Económica y Social, sin embargo la vigencia de esa directiva es para el período 2008-2009.

- En el caso de que esta organización fuera calificada o autorizada solo podría realizar campaña en el Cantón Quito, que es su domicilio y únicamente por la opción escogida por ellos en la pregunta 8 del formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico.

Finalmente señor presidente me permito informar, que de acuerdo a lo manifestado por ciertas Delegaciones Provinciales, están enviado varias inscripciones de organizaciones receptadas en por ellas, sin embargo hasta la presentación del presente informe no han sido recibidas en ésta Dirección.

Cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean autorizadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
DIRECCION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 25 MAR. 2011 del
SECRETARIO GENERAL

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

OFICIO No. 0001405

Quito, 16 de marzo del 2011

Señor
Juan Miguel Chimbo
Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-75-15-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;
Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;
Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;
Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;
Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;
Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;
Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;
Que, mediante oficio COFEUNASSC-CNC-12°-03-00404 de 12 de marzo del 2011, el señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, solicita la inscripción de la señora Alexandra Johanna Montenegro Sosa, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum, y por el SI, en las cinco preguntas de la Consulta Popular, y;
Que, mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo, que la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.
El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, a través de correo electrónico, concediéndole el plazo de veinte y cuatro horas contadas a partir de la notificación, para que pueda interponer el recurso administrativo que considere pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
/jd

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS
Quito, 25 MAR. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

Infórmate sobre la versión sin conexión

Ayuda **Salir**

Nelly Moran

Correo | Libreta de direcciones | Agenda | Tareas | Bloc de notas | Preferencias

Carpetas

- **Bandeja de entrada (1)**
- Chat
- Enviados
- **Borradores (8)**
- Spam
- Papelera
- **enrique (130)**
- **fannypoma (1)**
- **fch (1)**
- ru

Búsquedas

Etiquetas

Zimlets

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam | Ver | 1 - 1 de 1

Cerrar

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De	Asunto	Carpeta	Tamaño	Recibido
Nelly Moran	ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL OFICIO No. 0001405	Enviados	216 KB	23:42

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 16 de Marzo 2011 23:42

De: "Nelly Moran" <nmoran@cne.gob.ec>

Para: aj montenegro; veronica-sanchez-rodriguez; contador2

OFICIO No. 0001405.pdf (158.2 KB) Descargar | Eliminar

ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL OFICIO No. 0001405

Lista de amigos [M beta]

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

SECRETARÍA GENERAL • CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • CNE

Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

Infórmate sobre la versión sin conexión

Ayuda **Salir**

Nelly Moran

Correo | Libreta de direcciones | Agenda | Tareas | Bloc de notas | Preferencias | Redactar

Carpetas

- **Bandeja de entrada (2)**
- Chat
- Enviados
- **Borradores (8)**
- Spam
- Papelera
- **enrique (130)**
- **fannypoma (1)**
- **fch (1)**
- ru

Búsquedas

Etiquetas

Zimlets

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam | Ver

1 - 1 de 1

Cerrar

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De	Asunto	Carpeta	Tamaño	Recibido
Nelly Moran	ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL OFICIO No. 0001405	Enviados	216 KB	23:42

RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 16 de Marzo 2011 23:42

De: "Nelly Moran" <nmoran@cne.gob.ec>

Para: aj montenegro; veronica-sanchez-rodriguez; contador2

OFICIO No. 0001405.pdf (158.2 KB) Descargar | Eliminar

ADJUNTO SE SERVIRÁ ENCONTRAR EL OFICIO No. 0001405

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos [IM beta]

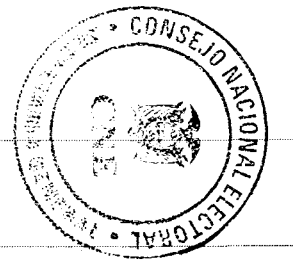

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

MEMORANDO Nº 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

Dr. Fabricio Cóndor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, 25 MAR. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.	Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos
2	Movimiento Verde Ecológico	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica, que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción
3	Partido Político Participación	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
4	Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador	La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el período 2005 – 2007.	Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011.
5	Corporación de Montubios del Litoral	Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.	Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corproración de Montubios del Litoral
6	Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia – CONFROMS	Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revea la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos habilitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que prenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocre los requisitos para la inscripción.

No.	ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
7	Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC	Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.	Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.
8	Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada	Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un ofcio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador , copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial.
9	Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT	Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria.	Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidametne notarias. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Ángel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UGL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo.
10	MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reveer y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradez Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio s/n del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
11	MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	La resolución mediante la cual se le notifica es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, que corresponde a otra organización política. En el oficio presentado impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya inciado su inscripción, adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicitaron la inscripción del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA O ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
12	Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización politica haya solciitado los formularios y clave.
13	Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas	Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al minsiterio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho.
14	Asociación de Canales de Televisión del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 – 2010.	Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al el artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una pesona jurídica no tenga su representatne legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones."
15	Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador	Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 – 2010.	Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, ésto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado; Además adjunta una declaración juramentada ante notario púlbico en la que dice ser la única y legítma Presidenta de esa organización social y que continúa siendo la representante legal hasta que sea legalmente reemplazada; Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE.

No.	ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	[redacted]IVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
16	Corporación Layevska	Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	Presenta un oficio mediante el cual indica que en el articulo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusion de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campña electoral.
17	Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador	Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notarizado los documentos.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE.
18	Asociación de Egresado y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008-2010.	Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada periodo. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diceimbre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales.
19	Red de trabajadores del sector eléctrico	Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3.	Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3.
20	Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI	Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 – 2009.	Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Turismo, cuya vigencia es para el período 2010-2012
21	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE	Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9.
22	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción tardia. Adjunta varios documentos que no [illegible] en relación a los motivos por los que no fue calificado. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	IVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
23	Fundación Maki Khuyay	Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notarizado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notarizada
24	Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador	Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notarizados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notarizados.
25	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.
26	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.
27	Corporación de Desarrollo Agrícola Ñucanchi Allpa - Cordagna	Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Ñukanchi Allpa – CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011
28	Movimiento Unidad Popular	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que haen referencia se rfieren a la solicitud de innscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.
29	Movimiento Concertación Nacional Democrática	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico.	Presenta el Formulario de Inscrición del RME, completando los puntos: 2, literal a) y 5, literal c).

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL • SECRETARÍA GENERAL • CNE

No.	ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	[redacted]IVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
30	Moviimiento Pontepilas - 30S	Acoger el memorando No. [redacted]6-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas – 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas – 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan reviertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña elctoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.
31	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reindicación de los Pobres	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solciitado los formularios y clave.
32	Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali García García como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes.	Presenta el Formulario de Inscrición del Responsable del Manejo Económico con los datos completos.
33	Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular. El Director de Fiscalización del Financiamiento Político realizará el registro correspondiente.	Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inascripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se refería a que si van a participar, finalmente precisan que desean participar en unas preguntas por el SI y en otrs por el NO, pero no especifican en que número de preguntas ni las opciones.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Secretaría General

República del Ecuador

OFICIO No. 0001563

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor
Juan Miguel Chimbo
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA – COFEUNASSC
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-35-18-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONSIDERANDO

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se

dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, por cuanto, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica; y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2010, recibido en la Secretaría General el 17 de marzo de 2011, señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, indica que no cuentan con personería jurídica, pero que de conformidad con el Art. 96 de la Constitución, se reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas y que han participado en otros procesos participativos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Confederación no cuenta con personería jurídica.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm

Correo | Buscar | Guardar | Avanzado

Infórmate sobre la versión sin conexión

Ayuda Salir

Enrique Pazmino

Carpetas
- Bandeja de entrada
- Chat
- Enviados
- Borradores
- Spam
- Papelera

Búsquedas

Etiquetas
- Pedidos

Zimlets

Nuevo | Ver correo | Responder | Responder a todos | Reenviar | Spam | Ver | 1 - 1 de 1

Cerrar

RESOLUCION PLE-CNE-35-19-3-2011

De	Asunto	Carpeta	Tamaño	Recibido
Enrique Pazmino	ENVIÓ DE OFICIO 0001563	Enviados	214 KB	17:36

RESOLUCION PLE-CNE-35-19-3-2011 21 de Marzo 2011 17:36

De: "Enrique Pazmino" <enriquepazmino@cne.gob.ec>

Para: confeunassc cnc ec; aj montenegro

oficio 1563.pdf (157 KB) Descargar | Eliminar

ENVIÓ DE OFICIO 0001563

Marzo de 2011

D	L	M	M	J	V	S
27	28	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9

Lista de amigos [IM beta]

ochenta y cinco

82

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE 17 MAR. 2011
SECRETARIA GENERAL

95
noventa y cinco

Quito a 17 de marzo del 2010

Lcdo.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Su despacho

De mis consideraciones

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos.(Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

Atentamente,

JUAN MIGUEL CHIMBO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERECION NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO-COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC

CC. Dr. Eduardo Armendáriz. SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dra. Tania Arias Manzano. PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 8:45
RECIBIDO POR: TRAMITE No.

J276@HOTMAIL.COM

Abog. Carrillo: Favor expedir

24-03

ochenta y seis
86
96-
noventa y seis

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOLETIN DE NOTIFICACIONES

QUITO, 23 DE MARZO DE 2011

NUMERO DE BOLETAS Nº 2

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARIA GENERAL

NOMBRE	CASILLERO	PROVIDENCIA	CAUSA
Sr. Omar Simon	Archivo General – Secretaría General CNE	Providencia	NO. 032-2011-TCE

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

47 siete

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el

contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

ochenta y ocho
-3-

SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos.(Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: ***"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"***, la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El articulo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

ochento y nueve
89

4-
cuatro

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
SECRETARÍA GENERAL

- 99 -
noventa y nueve

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, verónica.naranjo.l@gmail.com

Firma como representante legal Juan Miguel Chimbo

Es justicia

Juan Miguel Chimbo

Ab. Verónica Naranjo

Mat CAT 870

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-021-2011
Quito, 23 de marzo de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2011
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax: 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Adjunto al presente copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf. 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax. 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

-91-
noventa y uno
93
101

SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos.(Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: ***"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria",*** la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El articulo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

-92- noventa y dos
-4-

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, verónica.naranjo.l@gmail.com

Firma como representante legal Juan Miguel Chimbo

Es justicia

Juan Miguel Chimbo

Ab. Verónica Naranjo

Mat CAT 870

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

NOTIFICACION PARA EL SEÑOR OMAR SIMON, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN EL CASILLERO ELECTORAL NO. 3 DEL TCE.

DENTRO DE LA CAUSA NO. 032-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 032-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 23 de marzo de 2011.- Las 14H10.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de fecha 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de fecha 21 de marzo de 2011, por el cual se le comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente de este Tribunal, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes, desde el 21 al 31 de marzo de 2011. El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC" por intermedio del señor Juan Miguel Chimbo, quien suscribe como su representante legal, recurso que en lo principal señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011..."; causa a la cual se le ha asignado el No. 032-2011. Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, previo a mejor proveer lo que en derecho corresponda dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, ofíciese al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que se sirva disponer a quien corresponda, que en el plazo de dos días remita a este Tribunal el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "COFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Tómese en cuenta la autorización conferida por el compareciente a la Ab. Verónica Naranjo, así como también los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que se señala. A través de Secretaría General confiérase la casilla contencioso electoral solicitada. **TERCERO.-** Notifíquese con el contenido de la presente providencia y copia del recurso interpuesto por el ciudadano Juan Miguel Chimbo, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO.-** Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página Web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S) TCE.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE

105
ciento y cinco
95

SEÑORES JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Nosotros Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, ante ustedes comparecemos y manifestamos lo siguiente:

En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución).

En este caso la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos.(Art. 11 numeral 8 de la Constitución).

Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente, ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente.

De lo expresado con anterioridad y en el mismo orden de ideas debemos invocar nuestros derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República que en su artículo 95 inciso segundo garantiza la participación en el sentido de que se reconoce: ***"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria",*** la Constitución ubica a la consulta popular dentro de un mecanismo de democracia participativa por lo que es nuestro derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es el de consulta popular. Del mismo artículo mencionado con anterioridad se reconoce el derecho de los ciudadanos en forma individual o colectiva participar protagónicamente en la toma de decisiones, por lo que con la finalidad de garantizar nuestro protagonismo y ejercer nuestro derecho de participación nuestra petición debería ser reconsiderada.

El articulo N.- 424 de la Constitución reconoce a la misma como norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, al dar paso a la decisión tomada por el pleno del CNE, se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y violentando nuestros derechos de participación.

Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011.

Autorizamos a la Abogada. Verónica Naranjo como nuestra asesora y representante legal en el presente proceso.

Futuras notificaciones las recibiremos en el casillero contencioso electoral que usted designe para el efecto y en nuestro correo electrónico: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, verónica.naranjo.l@gmail.com

Firma como representante legal Juan Miguel Chimbo

Es justicia

Juan Miguel Chimbo

Ab. Verónica Naranjo

Mat CAT 870

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y TRES MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DOS FOJAS.- CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESIDENCIA

República del Ecuador

MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.

Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito, a 25 MAR. 2011
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO Nº 001697

Quito, 25 de marzo del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

En cumplimiento del Oficio No. TCE-SG-JU-021-2011 de 23 de marzo de 2011, receptado en Archivo de la Secretaría General el 24 de marzo de 2011 y por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el **señor JUAN MIGUEL CHIMBO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DEL SEGURO CAMPESINO-COORDINADORA NACIONAL CAMPESINA CONFEUNASSC,** en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en noventa y siete (97) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesántez
PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY VIERNES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECIOCHO HORAS Y CUARENTA Y OCHO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y NOVENTA Y SIETE FOJAS. CERTIFICO.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No. 032-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 27 de marzo de 2011.- Las 08H30.- **VISTOS:** Agréguese al proceso el Oficio No. 001697, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente en noventa y siete (97) fojas certificadas, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las 18H48, y que hace relación al recurso ordinario interpuesto por el señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de Representante Legal de la Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, en el que señala: "...Por todo lo manifestado con anterioridad y amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...". Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez que el Consejo Nacional Electoral ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, a las 14H10, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 217 y 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244, inciso tercero; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso cumple con los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Juan Miguel Chimbo, en la calidad que comparece; en consecuencia, dispone: **PRIMERO:** Tómese en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Ab. Verónica Naranjo, así como los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec@yahoo.com; el_toritosiempre@yahoo.es; y, verónica.naranjo.l@gmail.com que señala. **SEGUNDO:** Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 120, asignado al recurrente mediante Oficio No. TCE-SG-JU-020, de fecha 23 de marzo de 2011 para futuras notificaciones. **TERCERO:** Notifíquese con el contenido del presente auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **CUARTO:** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S) TCE

Lo certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con diez minutos; se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con diez minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con doce minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, en el casillero contencioso electoral N° 120, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de representante legal de la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, mediante las direcciones de correo electrónico confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

DR. HARO: PONER EN CONOCIMIENTO DE RRHH Y DESPACHOS

29-03-11

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MEMORANDO No. 067-2011-TCE-SG

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Licencia por enfermedad

FECHA: Quito, 29 de marzo de 2011

En razón de que me encuentro delicado de salud y conforme el certificado médico que le haré llegar oportunamente, le solicito que se registre mi reposo médico por los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 29-03-2011
Hora: 14:29
Recibido por: Roxana
Firma:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico 30 MAR. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL (L).

RECIBIDO
29/03/2011

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf. 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail secretaria.general@tce.gov.ec
Web www.tce.gov.ec

112

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

112 - cuarto doce

MEMORANDO No. 046-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO

C.C.: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio (s)
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Encargo de funciones

FECHA: 29 de marzo de 2011

Una vez recibido el memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por razones de salud, no podrá asistir del 29 al 31 de marzo del presente año, encargo a usted la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PRESIDENCIA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito 30 MAR. 2011 de 20
SECRETARIO GENERAL (L)

/pb

113

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA

TCE TRIBUNAL

113 - Resolución Trece

MEMORANDO No. 048-2011-P-TCE

PARA : Dr. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Excusa Juez Dr. Jorge Moreno Yanes

FECHA: 31 de marzo de 2011

Puesto que el doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, me ha comunicado telefónicamente y vía fax, el día de hoy, 31 de marzo de 2011, que no podrá reintegrarse a sus funciones sino hasta el lunes 04 de abril del año en curso, dispongo que le comunique al doctor Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente en funciones, que seguirá actuando hasta que el Dr. Moreno se reintegre a sus actividades como Juez Principal.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

Recibido 30-03-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
01 ABR. 2011
Quito de 20
SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 023-2011-SG-TCE
Quito, 31 de marzo de 2011

Abogado
Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señor Juez:

Por disposición de la señora Presidenta, doctora Tania Arias Manzano, comunico a usted que, en vista de que el señor doctor Jorge Moreno Yanes, Juez Principal del Tribunal, ha informado que por situaciones de índole familiar no podrá reintegrarse a sus funciones el día viernes 1 de abril de 2011, usted lo reemplazará en sus funciones administrativas como jurisdiccionales, mientras dure su ausencia.

Atentamente,

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Recibido 31/03/2011

/vq.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: Siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito 31 MAR 2011 20
SECRETARIO GENERAL (E)

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador
Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

115 - ciento quince

SEÑORA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OMAR SIMON CAMPAÑA, en mi calidad de Presidente y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que pruebo con la copia del documento adjunto, en la causa **No.032-2011** que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el **señor Juan Miguel Chimbo,** a nombre de la **Confederación Nacional de Seguro Social Campesino- Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC,** en contra de la Resolución No. PLE-CNE-75-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, comedidamente comparezco y solicito:

1.- Mediante providencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de marzo del 2011 las 14h10, se avoca conocimiento del referido recurso ordinario de apelación y se dispone que el Consejo Nacional Electoral remita en el plazo de dos días el expediente integro que hace relación a la negativa del registro de dicha Confederación, disponiendo en el numeral Tercero notificar con dicha providencia al Presidente del Consejo Nacional Electoral.

2.- El 27 de marzo del 2011 a las 8h30, se dicta otra providencia que admite a trámite el recurso ordinario de apelación interpuesto, disponiendo nuevamente que se me notifique con dicha providencia en aplicación del inciso segundo del artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.- La Resolución apelada PLE-CNE-75-15-3-2011 de 15 de marzo del 2011, negó la inscripción de dicha Organización para participar en el proceso electoral de la Consulta Popular, propuesta por el señor Presidente Constitucional de la República, fijada para el 7 de mayo del año en curso, en cuyos considerandos se determina con claridad la base constitucional y legal por la cual el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral y en el caso concreto la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular, fijando los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral.

4.- Para que los Partidos y Movimientos Políticos y las Organizaciones Sociales se inscriban en esta clase de procesos, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO , estableció como requisito que las organizaciones políticas y sociales deben registrar al responsable del manejo económico de la campaña y a un contador público autorizado, cumplido lo cual podrán recibir aportaciones económicas para la campaña electoral.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

5.- Según lo señalado en el último considerando de la misma resolución PLE-CNE-75-15-3-2011 antes citada, la negativa del registro de la Confederación, obedece a que "no cumple con los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del Organismo Estatal que otorga su personería jurídica".

6.- Revisado el contenido del recurso de apelación interpuesto aparece en primer término que su "representante legal" señor Juan Miguel Chimbo reconoce que la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino - Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC, no tiene personería jurídica, por lo cual resulta evidente que compareció tanto ante el Consejo como ante el Tribunal Contencioso Electoral como persona natural, a pesar de que afirme que el artículo 96 de la Constitución reconoce a toda forma de Organización Social, como mecanismo de incidencia en las decisiones políticas y públicas.

Invoca además en su defensa lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 95 de la misma Constitución, que reconoce la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público, que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, siendo uno de ellos, -según afirma- la Consulta Popular convocada, para el 7 de mayo próximo, así como el artículo 424 de la misma Constitución referido a la supremacía de las normas Constitucionales sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

7.- En consecuencia, si la inscripción para participar en el proceso de la Consulta Popular estuvo desde el principio limitado a las Organizaciones Políticas y Sociales, el motivo del rechazo a esta inscripción proviene justamente de la correcta aplicación de los artículos 35 y 36 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIAS DE MANDATO y a la propia convocatoria realizada para el efecto mediante Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, por lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral rechazar el recurso de apelación interpuesto por ilegal e improcedente, ya que el señor Juan Miguel Chimbo no representa a ninguna Organización Social, Nacional o Local.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero contencioso electoral Nº 03 del Tribunal Contencioso Electoral asignado al Consejo Nacional Electoral.

Designo como mis defensores al Doctor Carlos Eduardo Pérez y Abogada Ariana Oñate, para que individual o conjuntamente suscriban los escritos y

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

cumplan las diligencias en defensa de los intereses de Institución en cuyo nombre y representación comparezco.

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Dr. Carlos Eduardo Pérez
MATRICULA Nº753 C.A.P.

Abg. Ariana Oñate
MATRICULA Nº12845 C.A.P

Presentado el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las catorce horas con dieciocho minutos. Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

9:50
01-04-2011
118.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a solicitud de la Ab.Verónica Elizabeth Naranjo Lizano, abogada de la Confederación Nacional del Seguro Social Campecino; solicitó la apertura de un casillero electoral, por lo cual se le asignó el **casillero contencioso electoral N° 120,** a fin de que sea notificada con las providencias que a futuro se dictaren dentro de la presente causa.-CERTIFICO.- Quito, 31 de marzo de 2011.

Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (E)

SENTENCIA
CAUSA No. 032-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de abril de 2011.- Las 14H25.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE, del mismo día, mes y año, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual encarga la Secretaría General, al Ab. Fabián Haro Aspiazu, desde el 29 al 31 de marzo de 2011; **c)** Copia certificada del Memorando No. 048-2011-P-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Copia certificada del Oficio No. 023-2011-SG-TCE, de fecha 31 de marzo de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E), con el cual comunica al Ab. Douglas Quintero Tenorio -Juez Suplente-, que reemplazará al Dr. Jorge Moreno Yanes -Juez Principal- mientras dure su ausencia. **e)** Escrito presentado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 31 de marzo de 2011, a las 14H18. Mediante recurso ordinario de apelación interpuesto en este Tribunal por el señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de Representante Legal de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino - Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", en contra de la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se le niega la inscripción de su organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de consulta popular y referéndum de mayo de 2011, llega a conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el expediente al cual se le ha asignado el número 032-2011. Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

El día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Juan Miguel Chimbo, representante legal, de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", recurso que en lo principal señala: "...amparados en el art. 269 del Código de la Democracia presentamos el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que

pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011...".

Mediante providencia de 23 de marzo de 2011, las 14H10, el Tribunal Contencioso Electoral, ordena se oficie al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que en el plazo de dos días disponga a quien corresponda, remita a este Tribunal, el expediente íntegro y que hace relación a la negativa de registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC", para que participe en el referéndum y consulta popular 2011.

El Consejo Nacional Electoral -en adelante CNE-, en cumplimiento a la providencia antes referida, mediante Oficio No. 001697, de fecha 25 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, remite a este Tribunal, en noventa y siete fojas (97), copias certificadas del expediente; en tal virtud, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2011, a las 08H30, admite a trámite el presente recurso.

El expediente consta de ciento dieciocho (118) fojas, del cual se consideran los siguientes documentos:

1.- Recurso de apelación presentado por el señor Juan Miguel Chimbo, Representante Legal de la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino – Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día lunes 21 de marzo de 2011, a las 18H03 -fojas 3 a 4-.

2.- Suplemento del Registro Oficial N° 399 de fecha miércoles 9 de marzo de 2011, que contiene: a) Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011; b) Resolución PLE-CNE-1-1-3-2011; c) Resolución PLE-CNE-2-1-3-2011; y, d) Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 -fojas 11 a 16-.

3.- Notificación No. 0000582 de fecha 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigida al Presidente, Vicepresidente, Consejeras, Consejeros, Coordinador Técnico Institucional y demás Directores del CNE, que contiene la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, en la que: "...dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley" -fojas 17-.

4.- Memorando No. 000651 de fecha 12 de marzo de 2011, suscrito por el Dr.

Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del CNE, dirigido al Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, por el cual indica: "...adjunto al presente se servirá encontrar (8) originales de los documentos entregados por las Organizaciones Políticas y sociales, para la inscripción de los Responsables del manejo económico y Contadores; para la Consulta Popular 2011, de conformidad con el detalle...": "CONFEUNASSC-CNC (...) 12 de marzo del 2011 (...) Juan Miguel Chimbo (...) Alexandra Johanna Montenegro Sosa (...) Verónica Alexandra Sánchez Rodríguez DOCUMENTOS ADJUNTOS Original del formulario de inscripción del Responsable del manejo económico; copias de las cédulas y certificados de votación del Presidente, del responsable del manejo económico y de contador; del RUC del contador; declaración juramentada de la existencia de la Organización; de los estatutos; de la inscripción de la directiva" -fojas 20 a 49-.

5.- Memorando N° 066-DFFP-CNE-2011 de fecha 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", que en su punto 2.6 establece: "**Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 (...) Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coordinadora Nacional Campesina** No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal" -fojas 62 a 80-.

6.- Oficio No. 0001405 de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC (sic), que da a conocer el contenido de la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, que resuelve: "Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica...". Resolución que ha sido comunicada a los correos electrónicos aj_montenegro; veronica-sanchez-rodriguez; contador2 que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 81 a 84-.

7.- Comunicación s/n, de fecha 17 de marzo de "2010" (sic), suscrita por el señor Juan Miguel Chimbo, Representante Legal de la Confederación Nacional

del Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina – CONFEUNASSC-CNC, dirigida al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, en la que manifiesta: "En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas (...) la CONFEUNASSC ya ha participado de otros procesos participativos (...) este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno (...) solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011..." -fojas 95-.

8.- Memorando N° 086-DFFP-CNE-2011, de fecha 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, que contiene el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", del contenido del cuadro que se anexa al informe, en el punto 7 se desprende que la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC (sic), "Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador" -fojas 85 a 91-.

9.- Oficio No. 0001563, de fecha 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, dirigido al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC (sic), mediante el cual le hace conocer el contenido de la resolución PLE-CNE-35-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente (...) niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Confederación no cuenta con personería jurídica..." (sic). Dicha Resolución ha sido comunicada a los correos electrónicos: confeunassc_cnc_ec y aj_montenegro que constan en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 92 a 94-.

10.- Escrito presentado por el Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, el día jueves 31 de

marzo de 2011, a las 14H18, contenido en siete numerales -fojas 115 a 117-.

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2.1.- JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE.-

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia -en adelante Código de la Democracia-. El artículo 269 del Código de la Democracia, enumera los casos en los cuales se podrá plantear recurso ordinario de apelación, y su numeral 12 señala: "Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". A su vez el artículo 244 del Código de la Democracia, en su inciso primero señala que: "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas"; en su inciso segundo indica que: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad para elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados"; y, en su inciso tercero dispone que: "En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa (...) Los partidos políticos, movimientos políticos, y las organizaciones ciudadanas que se hubieran registrado en el Consejo Nacional Electoral para participar activamente en estos procesos electorales...".

El trámite que se ha dado para la sustanciación de la presente causa, es el previsto en los artículos 70, numeral 2; 72, inciso segundo; 268, numeral 1; y, 269, numeral 12 e inciso final del Código de la Democracia; y artículos 10, 13 y 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412, de jueves 24 de marzo de 2011, correspondiéndole en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto.

Asegurada la jurisdicción y competencia, el Tribunal Contencioso Electoral entra a revisar el expediente. Se observa que el recurso lo ha interpuesto el señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de Representante Legal de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", es decir, por un ciudadano que está facultado dentro del ámbito del derecho electoral para interponer el recurso, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 244 del Código de la Democracia.

Conforme lo determina el Código de la Democracia en su artículo 269, inciso segundo, el plazo para interponer el presente recurso ordinario de apelación, es de tres días; en la especie, el recurrente Juan Miguel Chimbo, ha deducido su recurso, el 21 de marzo de 2011, a las 18H03, habiendo sido notificado con la Resolución PLE-CNE-35-18-3-2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, en el correo electrónico confeunassc_cne_ec; aj_montenegro, el día 21 de marzo de 2011, a las 17H36, conforme se desprende del detalle que obra a fojas 94 del expediente; en tal virtud, el recurso ha sido interpuesto de manera oportuna.

En la sustanciación del presente recurso se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.2 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

2.2.1. De la competencia, procedimiento y resoluciones en sede administrativa electoral.-

2.2.1.1. De la competencia del Consejo Nacional Electoral.-

La facultad constitucional y legal del Consejo Nacional Electoral para convocar a referéndum, consulta popular, revocatoria del mandato, se encuentra prevista en el artículo 106, inciso primero, en relación con el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República; en relación con los artículos 25, numerales 1 y 2; 84 y 85, del Código de la Democracia. A su vez el CNE en base a su atribución conferida por la Constitución y la ley, expidió: **a)** Reglamento para Consultas Populares, Iniciativa Popular Normativa y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 254 de martes 10 de agosto de 2010; **b)** Reglamento para el Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 311 de viernes 29 de octubre de 2010, reformado mediante Resolución PLE-CNE-6-9-11-2010, publicada en el Registro Oficial No. 327 de 24 de noviembre de 2010. Esta reglamentación fue derogada por haberse dictado: **c)** Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; **d)** Reglamento de Verificación de Firmas publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010 -del cual fueron derogados sus artículos 6, 7, 8 y 9-; y, **e)** Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para Consultas Populares, Referéndum, Iniciativa Popular Normativa o Revocatoria del Mandato, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre de 2010. También ha expedido las resoluciones: PLE-CNE-1-1-3-2011, PLE-CNE-2-4-3-2011 y PLE-CNE-1-4-3-2011, por la cual se convoca "A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas **PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM** (...) **PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR**...", las cuales han sido publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011.

2.2.1.2. Del procedimiento en sede administrativa electoral.- Revisado el expediente se observa que:

a) Una vez realizada la Convocatoria por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral para el proceso electoral de Consulta Popular y Referéndum a realizarse el día 7 de mayo de 2011, los señores Juan Miguel Chimbo, Rodrigo Collaguazo y Angel Tipantuña, en sus calidades de Presidente, Dirigente de Economía y Dirigente de Relaciones Internacionales de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino, Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", respectivamente, mediante comunicación CONFEUNASSC-CNC-12-03-00407 de 12 de marzo de 2011, dirigida al Lcdo. Omar Simon Campaña, Presidente del CNE, señalan que, conforme a la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, solicitan la inscripción de la Sra. Alexandra Johanna Montenegro Sosa y de la Ingeniera Contable Verónica Alexandra Sánchez Rodríguez, como Responsable del Manejo Económico y Contadora Pública Autorizada, en su orden, para la "...campaña por el SI a las 10 preguntas de Referéndum y Consulta Popular a llevarse a cabo el 7 de mayo del 2011...", para lo cual indican que adjuntan originales y copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral; original y copia del Registro Único de Contribuyentes que habilita el ejercicio económico de la profesión de Contador Público -documentación que obra de fojas 21; 22; 23; 24; 26 a 27-. Asimismo constan a fojas 25; 28 a 32; 34 a 42; y, 44 a 45, los siguientes documentos en su orden: Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico; Escritura de Declaración Juramentada, otorgada por la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC-CNC el 24 de julio de 2009, ante la Dra. Mariela Pozo Acosta, Notaria Trigésima Primera del Distrito Metropolitano de Quito; Estatutos notariados de la referida organización; y, Acta certificada de la Elección del Comité Ejecutivo de la CONFEUNASSC-CNC.

b) El Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, mediante Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de fecha 14 de marzo de 2011, hace conocer al Presidente del CNE, el "Informe de las

Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en el campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011", informe que en su parte pertinente señala: "**2.6 Las siguientes organizaciones sociales no han presentado los requisitos completos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, de ahí que, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación de esas Organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011: Confederación Nacional del Seguro Campesino-Coodinadora Nacional Campesina** (...) No cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5. De la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados, en su defecto presentan estatutos y directiva, que no se encuentran registrados o aprobados por ningún organismo estatal" (sic).

c) El Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, mediante Oficio No. 0001405 de 16 de marzo de 2011, hace conocer al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino, Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", el contenido de la resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, por la cual se Resuelve: "Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica..." (sic). Dicha resolución conforme consta a fojas 73 y 74, ha sido notificada a los correos electrónicos aj_montenegro; veronica-sanchez-rodríguez y contador2, que constan del formulario de inscripción del responsable del manejo económico y pertenecen a Alexandra Johanna Montenegro Sosa y Verónica Alexandra Sánchez Rodríguez, Reponsable del manejo económico y contadora pública -fojas 25-.

d) Por su parte el señor Juan Miguel Chimbo, mediante comunicación de fecha "17 de marzo del 2010" (sic), se dirige al Presidente del CNE y hace conocer que: "En cumplimiento a la notificación PLE-CNE-75-15-3-2011 realizada a nosotros en donde se nos indica que tenemos 24 horas para completar los requisitos establecidos en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 para la inscripción de nuestra organización (en nuestro caso acreditar la personería jurídica). Debemos manifestar que nuestra organización si bien no cuenta con personería jurídica, hay que señalar que el Art. 96 de la Constitución reconoce toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. De la misma manera hay que recordar que uno de los principios que consagra la Constitución es el de la aplicación directa de los derechos, no pudiendo alegarse falta de norma para justificar la violación o desconocimiento del derecho (Art. 11 numeral 3 de la Constitución). En este caso la CONFEUNASSC-CNC ya ha participado de otros procesos participativos como es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del

Consejo de Participación Ciudadana realizado por el Consejo Nacional Electoral. En este caso hay que mencionar que este es un antecedente que se constituye en una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por norma u acto administrativo alguno, siendo inconstitucional cualquier disposición que menoscabe o restringa derechos. (Art. 11 numeral 8 de la Constitución). Para precautelar nuestro derecho de participación solicitamos que el Consejo Nacional Electoral proceda a inscribir a nuestra organización para que pueda participar en la campaña electoral para la consulta popular de mayo del 2011, siendo un imperativo constitucional que el Consejo Nacional Electoral ente administrativo electoral debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. De la misma manera solicitamos a usted Señor Presidente ponga en conocimiento del pleno para que emita la resolución correspondiente".

e) Mediante Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011 de 18 de marzo de 2011, el Dr. Fabricio Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, hace conocer al Presidente del CNE el "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". Del contenido del cuadro adjunto de este informe, en el punto 7 se desprende que la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina – CONFEUNASSC-CNC, "Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador".

f) Mediante oficio 0001563 de 21 de marzo de 2011, el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del CNE, hace conocer al señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino, Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", el contenido de la resolución PLE-CNE-35-18-3-2011, adoptada por el Pleno de este organismo, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, por la cual se Resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que dicha Confederación no cuenta con personería jurídica" (sic). Dicha Resolución ha sido notificada al correo electrónico confeunassc_cnc_ que consta en el formulario de inscripción del responsable del manejo económico -fojas 94-.

III. DEL RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

El señor Juan Miguel Chimbo, en la calidad con la que comparece, con fecha 21 de marzo de 2011, a las 18H03, interpone ante este Tribunal su recurso ordinario de apelación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 269 del Código

de la Democracia, en contra de la "resolución del Consejo Nacional Electoral, en donde se niega la inscripción de nuestra organización para que pueda realizar campaña electoral en el proceso electoral de Consulta Popular de mayo de 2011"; en el expediente remitido por el CNE, consta la Resolución PLE-CNE-35-18-3-2011, adoptada por el Pleno del CNE, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011 en la cual se resuelve: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011..." (sic), según consta del expediente. El recurrente en su recurso de apelación, en lo principal sostiene: **i)** Que si bien su organización, no cuenta con personería jurídica, el artículo 96 de la Constitución reconoce a toda forma de organización social como mecanismo de incidencia en las decisiones y políticas públicas. **ii)** Que uno de los principios que consagra la Constitución en el artículo 11, numeral 3, es el de la aplicación directa de los derechos, por lo que no se puede alegar falta de norma para justificar su violación o desconocimiento. **iii)** Que su organización ya ha participado de otros procesos como lo es el caso de los concursos para elegir a los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana realizado por el CNE, lo cual constituye una ampliación al derecho de participación que no puede ser restringido por ninguna norma u acto administrativo, siendo inconstitucional cualquier norma que menoscabe o restrinja derechos por lo que se refiere al artículo 11 numeral 8 de la Constitución. **iv)** Que en precautela de su derecho de participación, solicitan que el CNE inscriba a su organización para participar en la campaña electoral de consulta popular 2011, lo cual constituye un imperativo constitucional que el CNE debe cumplir como garante de los derechos políticos y de participación democrática. **v)** Invocan sus derechos de participación que la Constitución en su artículo 95 reconoce **"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria",** por lo que es su derecho como ciudadanía participar en un proceso de interés nacional como es la consulta popular, por lo que para garantizar su protagonismo y ejercer su derecho de participación su petición debe ser reconsiderada. **vi**) Refiere a la supremacía de la Constitución establecida en el artículo 424, por lo que el dar paso a la decisión del CNE se estaría contraviniendo una norma constitucional expresa y se violentaría sus derechos de participación. **vii)** Amparados en el artículo 269 del Código de la Democracia interponen el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución del CNE, por la cual se niega la inscripción de su organización para realizar campaña electoral de consulta popular de mayo de 2011.

De lo manifestado en el recurso de apelación, y del análisis de la resolución recurrida, este Tribunal considera que el principal argumento que esgrime el recurrente es el hecho de que si bien su organización no cuenta con personería jurídica -que es motivo de rechazo de su registro en el CNE-, el artículo 96 de la Constitución reconoce toda forma de organización social como incidencia en

las decisiones y políticas públicas. En este sentido, se señala:

a) La Constitución de la República en el Título IV, Participación y Organización del Poder, Capítulo I, Participación en Democracia, Sección Primera, Principios de la Participación, artículo 95 señala que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...) La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria". A su vez el artículo 96, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano...", lo cual guarda relación con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que en su artículo 30, señala: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión (...) Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley."; de igual forma los derechos de participación política se encuentran establecidos en el artículo 61, numeral 2, que señala: "Participar en los asuntos de interés público".

b) Asimismo, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el Titulo II, De la Democracia Directa, artículo 5, dispone: "El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley". En relación a la consulta popular, se observa que en el Capítulo Tercero, consta este mecanismo de democracia directa a partir del artículo 19 al 24.

c) Para el caso que nos ocupa, el artículo 36 de la referida Ley, señala: "Las

organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución".

De las normas constitucionales y legales transcritas, se desprende claramente por una parte que se reconoce la participación ciudadana como un derecho que se ejerce ya sea de manera individual o colectiva a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, por otra parte, el reconocimiento que la Constitución de la República hace a las organizaciones sociales como tales, la cual no está supeditada a que se cuente con "personería jurídica", por lo que, al exigirse condiciones o requisitos no establecidos en la Constitución y en la ley, hace que se vulneren derechos constitucionales, cuanto más, si es la propia Constitución de la República la que reconoce expresamente a todas las formas de organización de la sociedad, lo contrario de ello constituiría una restricción a los derechos constitucionales, en este caso de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC".

d) Por otro lado, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los derechos de participación se encuentran recogidos en los artículos 1, 9 y 168.

e) El artículo 1 de la Constitución de la República, señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático...", en concordancia con el contenido de los artículos 3, numeral 1 "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución..." ; 11, numerales: "1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento"; "2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...) ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación...". "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigiran condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley...". "4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales"; "5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la

norma y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia"; "6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía"; y , "8. ...Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos"; y, con los artículos 424 y 426 de la Constitución de la República.

En este sentido, el Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, obliga a los poderes públicos a garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (Art. 3, numeral 1, Constitución). Ejercicio de los derechos que impone y obliga a tener presente principios de aplicación directa e inmediata, tales como: la igualdad de todas las personas, tanto en derechos, deberes y oportunidades, sin que se pueda hacer discriminaciones, es decir, dar un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, pues, la Constitución de la República siendo la norma suprema, es de aplicación directa e inmediata debiendo los actos del poder público -CNE- mantener conformidad con la misma.

f) Asimismo es necesario referirnos a los derechos de participación que se constituyen en uno de los elementos básicos de la democracia, los que se fundamentan en la participación activa de los ciudadanos y que se encuentra claramente definido en el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Serie Elecciones y Democracia, Tomo II, p. 955, que señala: *"...puede definirse como la actividad de los ciudadanos dirigida a intervenir en la designación de sus gobernantes o a influir en la formación de la política estatal. Comprende las acciones colectivas o individuales, legales o ilegales, de apoyo o de presión mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad o en la manera como se dirige al Estado en dicho país, o en decisiones específicas del gobierno que afectan a una comunidad o a sus miembros individuales".*

La participación como derecho humano se encuentra reconocida en los siguientes instrumentos internacionales:

1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos -1948-, que en su artículo 21 establece que "1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medios de representantes libremente escogidos; 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público...".

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -1966-, que en su artículo 25, expresa que todos los ciudadanos podrán "a) Participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente escogidos...".

3.- La Convención Americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), en su artículo 23, señala que: "1. Todos los ciudadanos deben gozar de los

siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

g) El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, dictó el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato", publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero de 2011, y reformado mediante Resoluciones PLE-CNE-2-18-1-2011, publicada en el Registro Oficial No. 375 de 01 de febrero de 2011 y PLE-CNE-2-1-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 09 de marzo de 2011; cuerpo reglamentario que en su artículo 35 señala que, para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, **la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas** deberán registrar en el CNE o en sus Delegaciones Provinciales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. En su artículo 36 se señalan los plazos en los que deben inscribirse los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público y en su literal b) indica: "Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto". A su vez, el artículo 37 establece los requisitos para la inscripción del responsable de manejo económico, señalando en su numeral 6 que: "En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados". En este sentido, es de advertir que el recurrente ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos, con la sola excepción del artículo 7, numeral 6, del referido reglamento y del cual el recurrente en su recurso hace un reconocimiento expreso de que su organización no cuenta con "personería jurídica" y ésta fue la razón por la cual el CNE, negó su registro, siendo así, el CNE, como en todo proceso electoral, ha establecido las reglas mínimas para este proceso, pero en lo que respecta a las "organizaciones sociales", el CNE, no puede desconocer que las mismas se encuentran reguladas por normas jerárquicamente superiores como lo es la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por lo que en el referido reglamento no se puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución y la ley, como lo es en el presente caso, el de solicitar que la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", acredite personería jurídica, en desmedro del reconocimiento expreso que hace la Constitución en su artículo 96, cuando dice que: "Se reconoce todas las formas de organización de la sociedad...", tanto más que el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, así como el numeral 6 del Art. 37 de la Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, en ambos casos señala: "...En el caso de organizaciones sociales legalmente constituidas...", estableciéndose la

posibilidad de que existan dos situaciones diferentes tratándose de organizaciones sociales, aquellas que no tiene personería jurídica, y aquellas que si la tengan, y solamente aquellas legalmente constituidas deberán presentar las copias de las resoluciones del organismo estatal que otorga su personería jurídica, así como el estatuto y registro de la directiva debidamente notariados, circunstancia que no es un impedimento para acceder a la participación, ni puede entenderse como limitación para el pleno ejercicio de los derechos de participación, como en el presente caso se ha ocasionado con la actuación del Consejo Nacional Electoral.

En este sentido, es necesario señalar que si bien la facultad reglamentaria de la normativa legal sobre los asuntos de competencia que tiene el CNE, se encuentra establecida en el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, no es menos cierto que la misma Constitución señala en su artículo 424 que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

A su vez el artículo 425 señala que, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Por todo lo expuesto, y al ser la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional Campesina "CONFEUNASSC-CNC", una organización social, en cuyos estatutos no existe prohibición alguna de participar en este tipo de procesos, en el presente caso se debe estar a lo dispuesto en la Constitución de la República, en sus artículos 95 y 96; así como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 36 que indica "Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica...", es decir, esta norma expresamente reconoce a toda forma de organización social, con o sin personería jurídica; y, en lo dispuesto en primera parte del artículo 9 del Código de la Democracia que señala: "En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación...".

El criterio asumido por el CNE, respecto a la falta de personería jurídica de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino-Coordinadora Nacional

Campesina "CONFEUNASSC-CNC", constituye una limitante que restringe el derecho de participación de esta organización, y por tanto, no debe ser considerada.

IV DECISIÓN

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1.- Acoger el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Juan Miguel Chimbo, Presidente de la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina - CONFEUNASSC-CNC, por lo que se revoca la Resolución PLE-CNE-35-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 marzo de 2011, mediante la cual se ratifica la Resolución PLE-CNE-75-15-3-2011.

2.- Disponer al Consejo Nacional Electoral, proceda a registrar a la Confederación Nacional del Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina - CONFEUNASSC-CNC, para la consulta popular y referéndum a realizarse el 07 de mayo de 2011, en condiciones de igualdad y equidad.

3.- Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley, para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.

4.- Ejecutoriada la presente sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia al Consejo Nacional Electoral, para los fines pertinentes.

5.- Continúe actuando en la presente causa, el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

6.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE (S)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintidós horas con diez minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, en su calidad de representante legal de la Confederación Nacional de Seguro Social Campesino Coordinadora Nacional Campesina CONFEUNASSC, mediante las direcciones de correo electrónico confeunassc_cnc_ec@yahoo.com, el_toritosiempre@yahoo.es, veronica.naranjo.l@gmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuadro de abril del año dos mil once, a las diez horas con veintitrés minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Certifico que la presente sentencia fue emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 02 de abril de 2011.

Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veinte horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos; se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Juan Miguel Chimbo, en el casillero contencioso electoral N° 120, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo tres de abril del año dos mil once, a las veintiún horas con cincuenta minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Lay. Certifico.- Quito, 07 de abril de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

129. conste verdaderamente.

OFICIO No. TCE-SG-JU-031-2011
Quito, 06 de abril de 2011

Licenciado.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 02 de abril de 2011, las 14h25; dictada dentro de la causa N° 032-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

RECIBIDO: ARCHIVO GENERAL
2011 APR -7 P 5:33
CNE Consejo Nacional Electoral

Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
Fax: 2 447 194
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

En nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes...